

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN SCJ-044-2023

Sesión virtual de las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Díaz Bolaños y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Palabras de bienvenida de la señora Sandra Zúñiga Morales a la señora Magda Díaz Bolaños quien participó en la sesión en calidad de suplente del integrante Juan Carlos Segura Solís.

ARTÍCULO II

Aprobación del acta ordinaria virtual SCJ-042-23 y extraordinaria virtual SCJ-043-23 celebradas el miércoles 08 de noviembre de 2023. La señora Magda Díaz Bolaños se abstiene de votar por no haber participado en estas sesiones.

ARTÍCULO III

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) MELISSA MARIA GARCIA GARITA, CED. 0112900458

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal, Juez 3 Penal-Delincuencia

Fecha última calificación:	28/10/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 años, 9 meses y 10 días	Jueza Fiscal	1.7778%

Juez 4 Penal, Juez 4 Penal-Delincuencia

Fecha última calificación:	16/09/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 10 días	Jueza 4	2.6667%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	82.9067	84.6844
(...)	82.9067	84.6844
Juez 4 Penal	78.5615	81.2282
(...)	78.5615	81.2282

2) VALERIE BEATRIZ SANCHO BERMUDEZ, CED. 0112950293

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	29/07/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 5 días	Jueza	2.0973%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.0569	82.1542
Juez 3 Conciliador	82.3069	84.4042

3) MARIA LETICIA GARCIA JIMENEZ, CED. 0112990877

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	26/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 10 meses y 29 días	Defensor Público	1.2759%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.0793	80.3552

4) CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ, CED. 0116060752

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	13/05/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 23 días	Juez	1.6472%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	72.2090	73.8562

5) ANDREA LIZBETH RODRIGUEZ SANDI, CED. 0112080127

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	09/09/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 6 días	Jueza 4	2.5993%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 8 meses y 24 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	81.9902	84.5895

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

6) RAQUEL SANCHEZ SEQUEIRA, CED. 0503630551.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
-------------	--------------	--------------	-----------------	---------------------------------

Preparación para Examen de Juez Penal	22/07/2013 - 10/08/2013	52 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.88%
Especialización Competencial en Delincuencia Organizada	13/02/2023 - 21/02/2023	92 HRS	Ministerio Público	
Protección a Víctimas en Delincuencia Organizada	30/07/2018 - 06/08/2018	32 HRS	Ministerio Público	
Total de Horas		176		

Curso de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho Penal Básico para funcionarios de la Oficina de Protección a Testigo	02 - 30/09/2015	40 HRS	Ministerio Público	0.1%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.5490	79.5290
Juez 3 Penal	78.6601	79.6401

7) **EVELYN MARIA MONTENEGRO CASTILLO, CED. 0111330049**

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	1%
Curso Autoformativo sobre Garantías	03 - 05/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	

Mobiliarias: Elementos Introdutorios				
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 - 02/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial	
Derecho Internacional en materia de Familia	27 - 29/06/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Los Conflictos de Interés en el Poder Judicial. Marco Normativo, Identificación y Gestionamiento.	02 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Justicia Abierta	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Taller Lenguaje Inclusivo Formación Autónoma	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		232		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	70.0946	71.0946

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

8) JOSHUA ZAMORA MENDEZ, CED. 0206630984.

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
El Proceso Alimentario en el Código Procesal de Familia	05/07/2021 - 07/08/2021	32 HRS	Escuela Judicial	0.1%
Total de Horas		32		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.5077	83.6077

9) KAREN SIADEY CAMPOS RODRIGUEZ, CED. 0205020500

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 8 meses y 3 días	Jueza	2.6750%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	73.9856	76.6606

10) KAREN ANDREA JIMENEZ MORA, CED. 0112410630

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	1%
Curso Autoformativo sobre Garantías Mobiliarias: Elementos Introductorios	03 - 05/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	

Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 - 02/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial
Derecho Internacional en materia de Familia	27 - 29/06/2023	32 HRS	Escuela Judicial
Los Conflictos de Interés en el Poder Judicial. Marco Normativo, Identificación y Gestionamiento.	02 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial
Justicia Abierta	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial
Taller Lenguaje Inclusivo Formación Autónoma	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		232	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.9484	75.9484

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

11) KATHERIN MARIA SALAZAR SEGURA, CED. 0503060508

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho, Enfoque. Universidad de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	92.5787	95.5787
Juez 3 Penal	92.5787	95.5787
Juez 4 Civil	74.2763	77.2763
Juez 4 Penal	77.6643	80.6643

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

12) KARINA ALEXANDRA PIZARRO GARCIA, CED, 0503770155

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Proceso Civil y Contencioso Administrativo Comparados.	Investigaciones Jurídicas	2023	10	0.02%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.6730	82.6930
Juez 1 Civil	87.2960	87.3160
Juez 3 Civil	83.5250	83.5450

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

13) FARID NAHEN CORDERO CAMPOS, CED. 0205340773

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	19/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 2 meses y 26 días	Defensor Público	1.6791%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	91.4288	93.10879
Juez 1 Penal	0	94.5800

14) **IRMA TATIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ, CED. 0113810733**

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 Y 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	98
Porcentaje por reconocer	0.15%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.5597	86.7097
Juez 3 Penal	86.5597	86.7097

15) **CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ, CED. 0116060752**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	13/05/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 23 días	Juez	1.6472%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	72.2090	73.8562

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

El señor Eduardo Martín Briceño Cruz, participó en el concurso CJ-04-2022 para el cargo de juez 3 penal. Se encuentra elegible con un promedio de 70,9882. En la valoración realizada por el equipo interdisciplinario de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, obtuvo un resultado de no recomendado en el área de trabajo social, razón por la cual solicitó ser revalorado.

En razón de lo anterior, la revaloración fue efectuada por la Unidad de Investigación Sociolaboral de Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección, quienes el 27 de octubre del presente año, rindieron el informe en los siguientes términos:

(...)

-0-

Analizado el informe se considera prudente para mejor resolver turnarlo para estudio a una de las personas integrantes del Consejo de la Judicatura.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre el estudio de revaloración del señor Eduardo Martín Briceño Cruz, efectuado por el área de trabajo social de Investigación Sociolaboral de Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección trasladarlo para estudio e informe al señor Gary Bonilla Garro, integrante suplente de este Consejo.

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-10-2022, para la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral, Ley 8862:

FECHA DE PUBLICACION:	18/07/2022		
FECHA DE CIERRE:	15/11/2023		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES

TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	25	15	10
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	13	8	5
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO:	6	5	1
TOTAL DE EXÁMENES ESCRITOS REALIZADOS:	7	3	4
EXAMENES ESCRITOS APROBADOS:	1	0	1
TOTAL DE EXÁMENES ORALES REALIZADOS:	1	0	1
EXAMENES ORALES APROBADOS:	1	0	1
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ORAL:	0	0	0
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON	0	0	0
TOTAL DE ELEGIBLES:	1	0	1
NOTAS DIGITAL	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Señor Fabricio Garro Vargas. Señor Rafael Ortega Tellería y Señor Fabián Arrieta Segleau			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Marcela Zúñiga Jiménez			

NUEVOS ELEGIBLES

#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		SOTO	CHACON	LUCIA ALEJANDRA	74.4491

EXAMEN INSUFICIENTE

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nota Examen Escrito
1		ZUÑIGA	ALEMAN	STEPHANI	
2		GONZALEZ	CORDERO	ROSI TATIANA	
3		SOLORZANO	CONEJO	JOSE RODRIGO	
4		ROMERO	AGUILAR	OSCAR EDUARDO	
5		MUÑOZ	ROJAS	KENNETH MAURICIO	
6		MURILLO	MONGE	GRETTEL	

NO SE PRESENTARON AL EXAMEN				
#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1		VARGAS	MURILLO	EDWIN FABIAN
2		ARIAS	CORDOBA	LUIS HAROLD
3		VEGA	QUESADA	FABIAN ANDRES
4		BARRANTES	CHAVES	MELVIN EDUARDO
5		QUIROS	PICADO	JOSE PABLO
6		BARRIENTOS	MORA	MARIA AUXILIADORA

Asimismo, se excluyeron del concurso por no presentar la certificación que acreditara como persona con discapacidad por parte del CONAPDIS como autoridad competente, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, a las siguientes personas:

EXCLUSIÓN SIN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 75				
#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1		SABORIO	BARRIOS	TRICYA VANESSA
2		CALDERON	FERNANDEZ	RICARDO ADOLFO
3		ALPIZAR	PRENDAS	ANA CATALINA
4		BADILLA	TOLEDO	OMER EMILIO
5		MARTINEZ	GARBANZO	FERNANDO ENRIQUE
6		PESSOA	QUESADA	CLAUDIO
7		CASTILLO	VALVERDE	DANIELA MARIA
8		GARITA	ROJAS	MARIA ALEJANDRA
9		GUILLEN	SANABRIA	GERADO ALFONSO
10		ORTEGA	MONGE	FELIPE DE JESUS
11		CHAVARRIA	BRENES	JOSE MIGUEL
12		GARCIA	VILLALOBOS	VALERIA PAMELA

SE ACORDÓ: **1)** Dar por concluido el concurso CJ-10-2022 para la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral Ley 8862. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión del promedio superior o igual a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva **3)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la

materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores”. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VI

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia, en oficio No. 10246-23, comunicó el acuerdo del Superior, sesión No. 89-2023 celebrada el 24 de octubre de 2023, artículo XLIII, que literalmente indica:

“ARTÍCULO XLIII

Documento N° 14686-2022, 11182-2023

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, mediante el oficio No. PJ-DGH-SACJ-1326-2023 del 11 de octubre de 2023, comunico el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre de 2023, artículo VI, el cual literalmente indica:

“La señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, Presidenta del Consejo de la Judicatura señala que entre los aspectos que se han venido analizando y que atañen al proceso de reclutamiento de juezas y jueces, surge la necesidad imprescindible de que la plaza para la especialista en métodos de enseñanza pueda ser otorgada en forma definitiva, puesto que la labor que se ejecuta en este puesto tiene un alto impacto institucional y que de no contar con este recurso, la construcción de las pruebas para el acceso a la judicatura se paralizarían.

Ha de tenerse en cuenta que la naturaleza del Poder Judicial es administrar justicia y para ello requiere que, a través del proceso de reclutamiento, se le dote de personas idóneas, para cumplir con lo estipulado en el artículo 152 de la Constitución Política. El proceso de reclutamiento de personas administradoras de justicia

idóneas y pruebas requiere de la participación técnica del recurso en metodología quien se abocará a velar que las pruebas de conocimiento, que se apliquen, cumplan con criterios de validez técnica y así los resultados obtenidos sean confiables.

Para cumplir los mandatos constitucionales Corte Plena en la sesión No. 24-16 celebrada el 08 de agosto de 2016, en el artículo V modificó el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial y así actualizó la metodología de evaluación del componente examen para los cargos de juez y jueza, lo que implicó pasar de la aplicación de una única prueba oral, a dos, una prueba de selección escrita y otra de rendimiento oral. En consecuencia, desde esa fecha la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, trabaja constantemente en la coordinación, tramitación y elaboración de pruebas de conocimiento, lo que requiere el apoyo de una persona profesional 2 del área metodología a tiempo completo.

La elaboración del material de evaluación permite publicar concursos, esta labor es continua en la Sección Administrativa de Carrera Judicial, de forma constante se está elaborando material evaluativo, según las demandas institucionales, por cambios en las leyes, necesidad fortalecimiento de los bancos de ítems, valoraciones del material evaluativo por situaciones particulares, entre otros.

La Sección Administrativa de Carrera Judicial, para contar con el recurso humano específico para cumplir con las anteriores funciones, desde el año 2020, se enmarca en el proyecto operativo: *“Implementación de la metodología para la aplicación de las pruebas de conocimientos en los concursos para los puestos de la Judicatura”*, identificable con el número 0134-DGH-P11. Después de tres años bajo esta metodología, se demuestra la imperante necesidad de este recurso humano, el Consejo de la Judicatura y la Dirección de Gestión Humana esperan que se asigne una plaza de profesional 2, gestora de capacitación del área de metodología a la Sección Administrativa de Carrera Judicial.

El objetivo primordial de esa nueva plaza es cumplir el perfil metodológico que brinda validez al proceso de evaluación de los conocimientos, de tal forma que las pruebas sean justas y equitativas. El proceso de validación técnica es dinámico, continuo y permanente y va adquiriendo mayor relevancia a medida que se profundiza en él. Al ser un proceso sistemático, existe en el tanto prevalezca el proceso de evaluación de los conocimientos, ello significa que uno genera la necesidad del otro.

La existencia de proceso de evaluación de los conocimientos se consolida en la institución cuando el Poder Judicial acata plenamente lo dispuesto por la Ley Marco de Empleo Público, dado que el artículo 14, inciso d), de la ley, establece que las pruebas

para personas postulantes profesionales consistirán en la comprobación de los conocimientos, de la capacidad analítica y de las competencias necesarias para el puesto, expresadas de forma oral y escrita.

Para cumplir con el mandato constitucional y de ley, el proceso de validación técnica es indispensable dado que determina si los instrumentos de evaluación, de selección escrita y de rendimiento oral, reflejan el dominio cognoscente necesario, conocimientos, habilidades o destrezas, ineludibles para el ejercicio responsable de los puestos de judicatura. Para ello se deben reunir evidencias sobre la calidad y la relevancia técnica de las pruebas de conocimiento; asegurando que incluyan aquello que debe contener en su totalidad, es decir, la pertinencia del instrumento.

Entre los criterios de validez que se aplican están la calidad del contenido, cobertura del contenido, complejidad cognitiva, adecuación lingüística, habilidades complementarias y el valor o ponderación que se dará a cada ítem. Entre otros criterios de validez se encuentran: la equidad, la transferencia y generalización, la comparabilidad y la sensibilidad de la instrucción; estas repercuten tanto en las personas postulantes, como en los tribunales examinadores.

Además, a partir de este año la persona profesional en este puesto asumió ya, el proceso de formación de quienes integran los tribunales examinadores, para que cumplan con objetividad y eficacia su rol de personas evaluadoras, atenderá dos grupos al año, con el fin de mantener un equipo de personas evaluadoras con las competencias necesarias, tales como: conocimiento de la naturaleza del objeto evaluado, habilidades interpersonales y de comunicación, ética de la evaluación, entre otras. Para ello tendrá a su cargo, además, la ejecución de un Taller que está definido como requisito para que las personas juzgadoras puedan integrar los tribunales examinadoras. Este Taller debe ser impartido de previo a iniciar la labor como examinadores.

En razón de lo expuesto, es que se considera urgente que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial cuente con este recurso en forma ordinaria.

-0-

Analizados los argumentos expuestos por la señora Zúñiga Morales, este Órgano avala dicha necesidad y por tanto considera que al tratarse de un asunto de interés institucional, y que de no contar con este recurso se pone en riesgo la labor de elaboración de las pruebas para el acceso a la Judicatura. De manera que se considera procedente plantear esta necesidad al Consejo Superior para que se valore en el presupuesto como una necesidad prioridad

1, o bien se valore la posibilidad de recalificar algún puesto disponible, dada la relevancia que esta labor tiene a nivel institucional, pues se trata de la construcción y revisión constante del material para las evaluaciones de ingreso al Poder Judicial en los cargos de la Judicatura. Asimismo, es urgente en tanto se continúe trabajando bajo la modalidad de proyectos, se tome en consideración en el ejercicio presupuestario, la reserva en las partidas 926 y 927 para cubrir los permisos de las personas juristas y la profesional en metodología durante todo el año que se dedican a esta labor.

SE ACORDÓ: Solicitar el Consejo Superior que dentro del análisis de presupuesto que se llevará a cabo se contemple como prioridad 1 el otorgamiento de la plaza de Gestor de Capacitación que desde el año 2020 se ha venido gestando como un proyecto operativo y que es imprescindible en la labor de construcción y revisión del material evaluativo para los cargos de la Judicatura, o bien se valore la posibilidad de recalificar algún puesto que se tenga disponible para estos efectos. Asimismo, en tanto se continúe trabajando bajo la modalidad de proyectos, se tome en consideración en el ejercicio presupuestario, la reserva en las partidas 926 y 927 para cubrir los permisos de las personas juristas y la profesional en metodología durante todo el año.”

-0-

Manifiesta la integrante Carmona Castro: “Pese a que existe la prohibición, el Consejo de la Judicatura ha intentado hacerle llegar esta solicitud en virtud de la gran responsabilidad que se mantiene con respecto al proceso de selección y reclutamiento de jueces, sobre todo ante la crisis que está presentando la institución; en este momento, muy pocas personas participan y también muy pocas aprueban los exámenes, se está haciendo una reingeniería de lo que es el sistema de evaluación, se iba a analizar cada examen, incluso las condiciones que se presentan cuando una persona gana una parte del examen, por ejemplo; la prueba escrita y después tiene problemas con la prueba oral, también el planteamiento de los diferentes ítems, porque se quejan mucho las personas en cuanto a que no está bien planteada la pregunta y demás, para eso se quiere el apoyo técnico de una persona que tenga las condiciones académicas para dirigir este tipo de estudios y el planteamiento que se persigue. Por eso es que la preocupación es tan profunda, en cuanto a esto yo les dejo planteada la situación para ver si en algún momento, se reconsidera la situación de la Judicatura con respecto a este recurso humano que se requiere con tanta urgencia”.

Manifiesta la integrante Chaves Lavagni: “Yo estoy de acuerdo que es un recurso que se requiere con urgencia, pero creo que sí tenemos la situación fiscal del país, no podemos en este

momento aprobar esto, a mí me preocupa mucho la situación de Carrera Judicial y de los exámenes, honestamente, he recibido muchas quejas, ahorita se está haciendo un concurso de juez 4 Penal y la gente lo que me indica es: “nos matriculamos en un concurso donde la nota antes era cincuenta por ciento del escrito y cincuenta por ciento del oral, ya matriculados nos cambiaron las condiciones y nos ponen que el oral tiene mayor nota”, para mí eso totalmente ilegal, o sea, si ya alguien se matriculó en un concurso bajo unas condiciones, no se las pueden cambiar, además, que el Consejo debería de hacer un análisis de si realmente una persona ya pasó a la prueba escrita, porque tiene que volverla a hacer si se matricula en un concurso, si la que perdió es la oral, que haga la oral, porque eso es dinero en la institución, ¿cuánto le cuesta a la institución que lleguen cien, doscientas, trescientas personas a hacer un examen que ya lo ganaron en una oportunidad?

Debería de hacerse solamente el examen que se ha perdido y que sea un cincuenta por ciento y que sea promediable, como sucede en cualquier lugar del mundo, son cosas que realmente la gente a mí me ha externado, y yo quería también, pues, externarlo aquí en el Consejo Superior, pues, sabiendo que la integrante Carmona es integrante del Consejo de la Judicatura, pudiera llevar esas inquietudes, porque sí, la gente se desanima también”.

Interviene la integrante Carmona Castro: “Únicamente para indicarle a la integrante Chaves que efectivamente esa ha sido parte de mis propuestas al Consejo, me han respondido que eso implica una reforma y consecuentemente pues está en estudio, no he dejado de insistir en la necesidad de replantearnos esas situaciones que regulan el sistema de evaluación, porque realmente en mi criterio tampoco es el más sano para efectos del gasto institucional y el objetivo primordial, que es el reclutamiento de jueces con personas idóneas, que no es un examen el que va a determinar con fundamentos académicos, si la persona es idónea para ejercer la carrera judicial o no, como tampoco podemos dejar de lado que las personas que no han estado ejerciendo la judicatura, puedan responder preguntas que son propias de una persona que ya ha experimentado la condición de juez en algún lugar. En realidad, todas esas condiciones deben ser reexaminadas y determinantes para para futuro de nuestra institución”.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por recibido el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre de 2023, artículo VI, comunicado por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1326-2023 del 11 de octubre de 2023, relativo a la solicitud para que la plaza de especialista en métodos de enseñanza pueda ser otorgada en

forma definitiva. **2.)** Indicar al Consejo de la Judicatura que este Consejo Superior es consciente de la necesidad de esa plaza de gestor de Capacitación y es precisamente por ese motivo que se ha venido otorgando el permiso bajo la modalidad de proyectos; no obstante, existen limitantes impuestas por el Ministerio de Hacienda para la creación de nuevas plazas. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación para lo de su competencia.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo indicado.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO VII

Documento: 22300-2023

La señora Denisse Ugarte Arce, cédula de identidad (...), mediante oficio de fecha 08 de noviembre 2023, manifestó lo siguiente:

“Mi nombre es Denisse Ugarte Arce, número de cédula (...), soy persona egresada del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) y de la Especialización en materia de familia de la Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta, actualmente me desempeño como jueza genérica.

Desde mi formación en la carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica me ha apasionado el Derecho de Familia, razón por la cual en el año 2022 realicé los exámenes de juez 3 de familia; en el examen escrito obtuve una nota de 80 y en el examen oral una nota de 87,44. En ese momento me encontraba cursando el programa FIAJ, por lo que aún no tenía los 2 puntos que se otorgan por dicho curso en carrera judicial, sumado a que no se me contabilizó dentro de mis atestados el 1,85 concerniente al ponderado de las notas de la universidad, ni el 2% de los cursos de aprovechamiento, por lo anterior, no pude acceder a la entrevista y obtuve una nota inferior al 70.

En los meses de julio y agosto del presente año cursé mi especialización en materia de familia en la Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta, misma que se impartió con la reforma procesal de familia. Para realizar dicha especialización suscribí un contrato con el Poder Judicial; una de las cláusulas del mismo indicaba que yo me comprometía con la institución a

matricular el examen de juez 3 de familia en la próxima convocatoria, la cual es la que se encuentra activa actualmente, no obstante, por no haber quedado elegible en el concurso anterior no se me permite matricular dicho examen en el sistema.

Por lo anterior, tomando en consideración que en su oportunidad gané los exámenes de juez 3 de familia con notas de 80 y 87,44, los conocimientos que adquirí tanto en la fase teórica del programa FIAJ, como en la fase práctica, donde incluso tuve la oportunidad de estar en el Tribunal de Familia realizando la misma con personas juzgadoras de amplia experiencia en la materia, así como la inversión que realizó el Poder Judicial al capacitarme por dos meses en la especialización de familia, el contrato que firmé el 1 de junio del presente año con la institución donde adquirí un compromiso de matricular el examen de juez 3 de familia en la próxima convocatoria y tomando en consideración que me encuentro capacitada por la Escuela Judicial como persona juzgadora en la reforma procesal de familia, próxima a entrar en vigencia en octubre 2024, y por ende, al ser de interés institucional que realice el examen para el cual fui capacitada, que solicito de la manera más respetuosa a este honorable Consejo que se me autorice a matricular el examen de juez 3 de familia.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Dennise Ugarte Arce, se inscribió en el concurso CJ-06-2022 de juez y jueza 3 Familia en el cual obtuvo un promedio final de 62.8085 aprobado en sesión de este Consejo, CJ-19-2023 celebrada el 14 de junio de 2023, artículo V.

La descalificación le fue comunicada a la oferente mediante correo electrónico del 19 de junio del 2023.

En el cartel de publicación del concurso CJ-06-2022 se estableció lo siguiente:

“De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Al finalizar cada uno de los concursos, serán descalificadas y no podrán participar en el siguiente concurso de la misma categoría y materia, las personas que se inscribieron en este y no continuaron con el proceso respectivo por cualquiera de los siguientes motivos:

- Quienes no se presentaron a realizar el examen, se presentaron después de iniciado el examen y a quienes se le anule el examen.
- Quienes no alcancen la nota mínima en el examen.
- Aquellas personas participantes que obtengan en la prueba escrita y oral una nota igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables **no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, “aplazados”, no quedarán elegibles.**

De igual forma la Ley de Carrera Judicial en su artículo 75 establece:

"La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores."

Sobre este mismo tema, en el cartel de publicación del concurso CJ-18-2023 juez y jueza 3 familia al que hace referencia la interesada, cuyo período de inscripción finalizó el 13 de noviembre anterior, se señaló lo siguiente:

Concurso CJ-018-2023 de Juez y Jueza 3 Familia

“No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-06-2022 de juez y jueza 3 Familia, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.”**

-0-

Analizado las razones expuestas, el acto final del concurso CJ-0006-2022 juez y jueza 3 familia se llevó a cabo en fecha 14 de junio del 2023, en el cual la señora Dennise Ugarte Arce fue descalificada conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial que indica “La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos”. Asimismo, en el cartel de la publicación correspondiente al concurso CJ-0018-2023 juez y jueza 3 familia señaló la prohibición para aquellos que hubieran sido descalificados del concurso CJ-0006-2022 juez y jueza 3 familia. Las reglas definidas en el cartel de la publicación son de

acatamiento obligatorio para todas las personas oferentes. Así las cosas, la gestión es improcedente.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Dennise Ugarte Arce.

ARTÍCULO VIII

La señora Nickole Salas Soto, Prosecretaria General interina de la Secretaría General de la Corte, en oficio No. 10225-23, comunicó el acuerdo del Superior, sesión No. 88-2023 celebrada el 19 de octubre de 2023, artículo XXXIV, que literalmente indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 88-2023** celebrada el **19 de octubre de 2023**, que literalmente dice:

Documento N° 11177-2023

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1323-2023 del 11 de octubre de 2023, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO III

Con el propósito de contar con toda la información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación, etc. éste Consejo considera oportuno solicitar a la Corte Plena, al Consejo Superior, Tribunal de la Inspección Judicial y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los acuerdos que en esa línea se adopten, sean comunicados a este Órgano a través de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y ésta pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Corte Plena, al Consejo Superior, Tribunal de la Inspección Judicial y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que

los acuerdos, resoluciones u información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación sean comunicados al Consejo de la Judicatura, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y ésta pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas”.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1323-2023 del 11 de octubre de 2023, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, mediante el cual remite acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre del año en curso, artículo III, donde solicitan que los acuerdos, resoluciones e información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación sean comunicados al citado Consejo, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y ésta pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas. **2.)** Ordenar a la Secretaría de la Corte para que comunique a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, los acuerdos que adopte este Consejo Superior, sobre ese tipo de procesos (sin despersonalizar), lo anterior para que esta información pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas. **3.)** Hacer este acuerdo del conocimiento de la Administradora de la Secretaría General de la Corte.

La Sección Administrativa de Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo indicado.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO IX

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en oficio No. 10283-23, comunicó el acuerdo de Corte Plena, sesión No. 49-2023 celebrada el 23 de octubre de 2023, artículo XVI, que literalmente indica:

“ARTÍCULO XVI

Documento N° 11177-2023.

ENTRAN LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS CASTILLO, SALAZAR ALVARADO, GARRO Y GARITA NAVARRO A LA SESIÓN.

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1323-2023, de 11 de octubre de 2023 manifestó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO III

Con el propósito de contar con toda la información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación, etc. éste Consejo considera oportuno solicitar a la Corte Plena, al Consejo Superior, Tribunal de la Inspección Judicial y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los acuerdos que en esa línea se adopten, sean comunicados a este Órgano a través de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y ésta pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Corte Plena, al Consejo Superior, Tribunal de la Inspección Judicial y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los acuerdos, resoluciones u información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación sean comunicados al Consejo de la Judicatura, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y ésta pueda ser considerada en el trámite de los concursos y ternas.”

- 0 -

Expresa el magistrado Garita Navarro: “Buenas tardes a todas y todos, ¿me escucha doña Silvia, ahí?”.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, ya estamos, tenemos quórum suficiente”.

Añade el magistrado Garita Navarro: “Buenas tardes, doña Silvia ¿escucha?”

Agrega la licenciada Navarro: “Buenas tardes don Roberto, muy bajito”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Hay que ponerle volumen”.

-0-

Prosigue el Presidente, magistrado Aguirre: “Bueno, vamos a continuar con el artículo XVI, este es una solicitud que nos hace el Consejo de la Judicatura, así lo acordaron el 22 de setiembre, lo nos solicitan, tanto a esta Corte como al Consejo Superior, que los acuerdos, resoluciones o información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias penales e informes de coordinación sean comunicados al Consejo de la Judicatura. Esto es para efectos de poder tenerlos en cuenta, porque no siempre esta información se sube, digamos, a los sistemas donde se registran y, entonces, a mí me parece que la solicitud es totalmente procedente. Es para efectos de incorporar esa información a las ternas, como ya sabemos que vienen incorporadas en todas.

¿Les parece acoger la solicitud? Entonces la acogemos”.

Señala el magistrado Leiva: “Don Orlando”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, adelante, tiene usted la palabra”.

Manifiesta el magistrado Leiva: “Don Orlando, viera que yo quería dejar sentada mi preocupación por el final, que dice cualquier otro tipo de información, porque podría malinterpretarse, hay diferentes normas en el ordenamiento jurídico, en la Ley de Control, la Ley General de Control Interno, en el 273, de Ley General de la Administración Pública, hay ciertos supuestos donde la información puede ser confidencial. Entonces, una cláusula tan abierta como la que cierra el acuerdo viera que a mí me preocupa mucho”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Yo entiendo que son, debe ser información relacionada con sanciones disciplinarias. No en términos generales.

Claro, sí, porque la solicitud dice, se acordó: Solicitar a la Corte Plena, al Consejo Superior, Tribunal de la Inspección Judicial y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los acuerdos, resoluciones u información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias,

penales, informes de coordinación, sean comunicados al Consejo de la Judicatura, con el propósito de contar con dicha información en forma oportuna y esta pueda ser considerada en el trámite de los concursos internos, tal vez se podría especificar que se trata de información atinente o relacionada con las sanciones disciplinarias que se impongan por la Corte. Sí, sí, tiene la palabra”.

ENTRA EL MAGISTRADO ARAYA A LA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

Señala el magistrado Leiva: “Justamente en esa dirección, don Orlando, lo que me preocuparía es que se circule información confidencial, por ejemplo, de un denunciante cualificado que está incorporando en el expediente pruebas o argumentos o, no sé, algún tipo de testimonio que no debería circular. Por eso me gustaría que, tal vez si pudiéramos precisar un poquito más ese cierre”.

ENTRA EL MAGISTRADO RAMÍREZ A LA SESIÓN.

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: “Magistrado Sánchez”.

Indica el magistrado Sánchez: “Muchas gracias, señor presidente. Viera que a mí me preocupa un poquito el tema, esto porque lo que debe hacer la institución es tener un registro disciplinario, porque no necesariamente solo la imposición de las faltas parte de la Inspección Judicial o el Consejo Superior, se reflejan posteriormente en un postulante a la judicatura. Por ejemplo, se da mucho el traslado de la Defensa Pública y del Ministerio Público, y ellos tienen un órgano disciplinario que resuelve de conformidad con el 185, con sanciones de hasta quince días de suspensión y aquí no se está incorporando y eventualmente una persona que es sancionada por parte de estos órganos y que después se postule para la judicatura, no estaríamos incorporándolo y me parece que eso no está bien.

Yo sugiero, señor presidente, más bien fortalecer el registro de sanciones en Gestión Humana, y que, a partir de ese registro, el Consejo de la Judicatura pueda acceder a tener la información, pero de todo el personal judicial, no solo de las sanciones que imponen los órganos que se están diciendo en este informe. Yo creo que eso sería como para afinarlo un poquito mejor”.

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ A LA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Es que lo que ... creo que la preocupación viene porque no siempre, digamos, se incorporan a esos registros de manera oportuna los ... Les decía,

yo no sé en qué momento llegará al registro y entonces ahí se produce un ... pueden, y ya se ha dado, que no aparece una sanción, pero era porque todavía no había sido incorporado. Creo que lo que ellos buscan es contar con alguna información de las sanciones que se imponen aquí y que se imponen ... Y, claro, habla hasta del Tribunal de la Inspección Judicial, sí, no sé ...”.

Interviene el magistrado Sánchez: “Muchas gracias, presidente. Incluso, obsérvese que no señala a Asunto Internos y en Asuntos Internos también se tramitan procesos disciplinarios contra oficiales o personal del OIJ y que también posteriormente llegan a la judicatura y a ellos no se les incorpora. Yo creo que en algún momento se estaba trabajando con la PIN; la PIN es un sistema mediante el cual se registra un montón de información administrativa, pero también había un registro, se estaba tratando de confeccionar un registro de sanciones.

Yo sí creo que eso debe estar adscrito a Gestión Humana, presidente, y que de ahí ... porque... porque nosotros tenemos que tener un centro de información, un centro de... un registro de la información disciplinaria, creo que ese registro realmente no lo hemos llevado como debe ser, incluso hay veces hay sanciones que...

Bueno, pero es que a partir de la judicatura, que pueda acceder a la información que tiene, porque, por ejemplo, de conformidad con el 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sanciones no se cancelan, sino en los términos en que está ahí regulado, entonces, puede ser que el paso por parte de un servidor del OIJ o de la Fiscalía a la judicatura no va a constar esa información para el Consejo de la Judicatura. Yo creo que debemos más bien trabajar en ver cómo afinamos el registro, que lo lleve Gestión Humana y, obviamente, a partir de ahí el Consejo de la Judicatura tendría un acceso, porque es un es un órgano que está también dentro de Gestión Humana”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Magistrada Rojas”.

Señala la magistrada Rojas: “Yo quisiera hacer una pregunta, cuando se aplica la UISA, que sí conoce esta Corte para hacer los nombramientos, están considerados esos registros. En mi opinión, hasta el día de hoy que me nace la duda, sí estaban considerados.

Sí, exactamente, Asuntos Internos, todo eso. Sí. Ok, pero, entonces, donde tiene que llegar no es al Consejo de la Judicatura, donde tiene que llegar es a esta Corte, que es la que nombra. Inclusive, cuando se ...”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “No, es cuando se produce aquí la sanción, que nosotros ... también a judicatura ...”.

Menciona la magistrada Rojas: “Pero podríamos comunicar una sanción que no esté firme, porque luego ...”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “No, cuando esté firme ...”.

Manifiesta la magistrada Rojas: “No, es que puede luego ser combatida en el Tribunal Contencioso Administrativo, por ejemplo”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Ah, no, ya eso es otra cosa, sí, pero ... si ahí sí se plantea un ...”.

Expresa la magistrada Rojas: “Claro, entonces, no estaría completo el registro, si solo se dice que se le sancionó y eventualmente ...”.

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: “Y cuando se tiene noticia de que ... o cuando se nos pide que se suspenda, porque hay un proceso contencioso, entonces ya se suspende ahí”.

Indica la magistrada Rojas: “Entonces, habría que agregar también esa información”.

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, cuando en los casos en que se dé, porque no son todos”.

Dice la magistrada Rojas: “Y la ... vamos a ver ¿por qué razón tendría ...? lo que le preocupa a don Jorge ¿por qué tendría el Consejo de la Judicatura acceso a información sensible más allá de las sanciones disciplinarias?”.

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, sí, porque el Consejo pide ... y cualquier otra información, entonces, que consta en estos expedientes. Entonces, queda como muy abierto, dice él, que puede incluir cualquier cosa ahí, lo que declaró un testigo o lo que sea, que tenga que ver ... es decir, lo que don Jorge quiere es evitar que se vayan a filtrar informaciones que por sí solas ... Bueno, sí”.

ENTRA EL MAGISTRADO RUEDA A LA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

Interviene la magistrada Rojas: “Entonces, la propuesta sería aprobarlo con ese límite, de nada más las sanciones, pero es que el magistrado está planteando que hay otros registros que no están aquí considerados”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí y lo que propone don Porfirio sería no acoger esta solicitud, sino más bien fortalecer los registros que actualmente existen, para que sea solo de ahí de donde se ...

Sí, lo que pasa es que hay veces queda un margen entre el momento en que nosotros tomamos la decisión y cuándo llega a los registros y, entonces, se ha dado casos en que no han aparecido en los informes, es porque, bueno, porque aquí se tardó, que sé yo, un mes, o mes y medio en comunicar, entonces, quien tiene que hacer la comunicación y, entonces, si en ese lapso se hace una investigación no va a salir. Eso es lo que ellos pretenden, que se les comunique directamente para tener la información.

Entonces, serían dos posiciones. Una sería aprobarlo con las modificaciones que sugiere don Jorge y la otra sería improbarlo con la decisión de que deben reforzarse, digamos, los sistemas de registro actual, que tenemos actualmente. No sé ... Doña Damaris, tiene la palabra, usted me la había pedido, pero se me fue”.

Señala la magistrada Vargas Vásquez: “Gracias, señor presidente. Sí, a mí me parece, al igual que el magistrado Sánchez, que tiene que haber un único registro y tiene que llevarlo Gestión Humana y tiene que alimentarse de todos los sistemas que tiene la institución, porque si tuviéramos un equipo de personas que se dedican solo a judicatura, no habría problema, el asunto es que hay muchísima rotación de personal, especialmente en la judicatura y de ahí captamos personas que vienen de la Defensa, de la Fiscalía, del Organismo Investigación Judicial y a veces del personal técnico también.

De forma tal que, la institución debe tener un registro consolidado donde consten todos esos datos y es Gestión Humana la competente para poder hacerlo y alimentar, ya sea a la UISA, para que haga los estudios al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Personal, a quien corresponda, pero tiene que ser un único registro concentrado con la información debidamente actualizada”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí don Jorge”.

Menciona el magistrado Leiva: “En esa línea, señor presidente, yo comparto la posición del magistrado Sánchez, en el sentido de que debería ser un único registro y siendo en la administración de ese registro que los compañeros y compañeras especializados en la materia sean los que filtren qué información sensible entra o no entra en el registro de consulta”.

ENTRA EL MAGISTRADO RUEDA A LA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, lo que ha pasado es que ya lo hemos visto aquí, que nosotros sabemos de una sanción, pero no aparece y es por ... y, entonces, lo que ellos están pretendiendo es que, digamos, tratar de cubrir, que se les comunique directamente a ellos también, no es que se deje de comunicar a los otros registros, sino que también a ellos, para tener la certeza de que la información es actualizada, pero, en fin”.

Manifiesta la magistrada Rojas: “¿No habría forma de mejorar la gestión de esos registros? Tal vez fortaleciendo la propuesta del magistrado, indicando que debe comunicarse y poner, en los tres días siguientes, una vez firme, de manera que hay una prelación en la comunicación”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, sí, podría ser. ¿Ah? Sí, doña Silvia”.

Expresa la licenciada Navarro: “Nada más a manera de ejemplo, en cuanto a la Corte, bueno el Consejo en cuanto a sanciones conoce en segunda instancia y Consejo también lo remite. En cuanto a la Corte, cada vez que la Corte impone una sanción, y en atención a lo que se ha indicado, que las sanciones son ejecutivas y ejecutables desde el mismo momento en que se toman, una vez que se redacta el acuerdo, se les consulta a todas las señoras y señores magistrados, uno de los oficios que va, va directamente a la Dirección de Gestión Humana, con copia a otras instancias, pero de las relacionadas, por ejemplo, podría ser el Centro de Gestión, que es el que aplica las sanciones, pero siempre se hace de esa manera”.

Señala la magistrada Rojas: “Hay una situación, ¿me permite don Orlando? La Ley de Protección de Datos es rígida en el establecimiento de registros y de los accesos a los registros y a mí me parece que no es potable generar un montón de registros, que lo correcto sería que esta Corte haga lo propio por tener unos registros bien fortalecidos y que Consejo de la Judicatura los accese en el ejercicio de sus competencias”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, sí los accesan, claro que sí”.

Menciona la magistrada Rojas: “Sí, pero, entonces, lo que hay que hacer es fortalecerlos, porque igual, si no están actualizados, los consulta Corte y tampoco están, los consultan ellos y tampoco están. O sea, hay que garantizar que consulta, que la información es veraz, que está actualizada, que es cierta y eso solamente se logra fortaleciendo el régimen de registro, que tiene, de suyo, responsabilidad esta institución, de acuerdo con la Ley de Manejo de Datos. Entonces, no podemos estar generando registros, digamos, sucesorios, yo creo que, sucesivos digo, me parece que la

propuesta sería que haya un registro robusto y que se tomen las medidas administrativas para que de manera inmediata los órganos, que, inclusive, aquí se han ampliado a los que ha indicado el Consejo de la Judicatura, remitan esa información a la brevedad posible y que haya un solo registro de consulta de quien tiene competencia para ello”.

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: “Bueno, vamos a proponerlo entonces, si acoge la solicitud o se deniega. Entendiendo que si se acoge es con la precisión de que solo se referirá a información sobre sanciones disciplinarias”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Les solicito a las señoras magistradas y a los señores magistrados que no se han conectado al sistema de votación que por favor se conecten”.

Expresa el magistrado Rueda: “Silvia, estoy intentando, es que el sistema me sacó de nuevo, voy a tratar de nuevo”.

Señala la licenciada Navarro: “Tengo sin conectar a la magistrada Vargas Vargas, a la magistrada Varela, al magistrado Ramírez, al magistrado Cruz, al magistrado Rueda y al magistrado Salazar Alvarado”.

Indica el magistrado Garita Navarro: “Doña Silvia”.

Manifiesta la licenciada Navarro: “Señor”

Dice el magistrado Garita Navarro: “Una pregunta, para claridad nada más, lo que se va a someter a votación es la propuesta original o el establecimiento de un único registro con protección de datos de acuerdo al 8968 y normas conexas”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Tal vez, magistrado, actualmente existe un registro, que es donde se comunican todas las ... bueno, la Inspección Judicial lleva un registro, ellos ahí, y hay un registro donde se anotan en Recursos Humanos todas las sanciones disciplinarias y ahí es donde se acude cuando se hacen estudios al respecto y el recurso, perdón, el Consejo de la Judicatura nos dice, lo que pide es que, nos pide: al Consejo, a la Inspección y a esta Corte que cuando imponamos sanciones disciplinarias pues le enviamos una, o sea, era una copia del informe que se hace aquí para anotar en el registro. O sea, que se les informe a ellos, digamos, para tener ahí conocimientos y poder utilizar esa información en los concursos o en la elaboración de ternas.

Esto es porque no siempre existe, digamos, una seguridad y certeza de que esto se comunique oportunamente a ese registro y ya ha pasado que alguna sanción disciplinaria no aparece, nos ha

pasado, yo de memoria recuerdo por dos razones, una porque las ternas son muy viejas y cuando se va a hacer el nombramiento resulta que nos acordamos de que hay una sanción disciplinaria que no está en el registro y otra es porque no aparece en el registro todavía, digámoslo así. Entonces, lo que se va a poner a votar es si acogemos esa información o la denegamos, denegamos la petición de judicatura, y don Porfirio sugiere que lo que tenemos que hacer es fortalecer ese registro.

Bueno, habría que darle una orden a, sería a la Dirección la Gestión Humana, para que fortalezca ese registro. Eso sería, digamos, denegar la gestión que nos hace judicatura, indicándole pues que como ya existe ese registro que debe ser el único y que Gestión Humana debe fortalecerlo de manera que sea lo suficientemente seguro. Eso sería, magistrado.

Sí, adelante magistrado”.

Refiere el magistrado Sánchez: “Gracias, señor presidente. Sí, ya encontré la norma, es el 185 precisamente, que establece que la decisión debe comunicarse a Gestión Humana y a la Inspección Judicial. Lo que pasa es que usted tiene toda la razón, la realidad es que no siempre se comunica oportunamente y el no comunicarlo, eso se da más que todo cuando el proceso disciplinario se lleva en las jefaturas, en las jefaturas que no son tan especializadas en régimen disciplinario. Todavía lo ... sí, ellos sí llevan asuntos internos, la Defensa Pública y el Ministerio Público, lo que pasa es que cuando son las jefaturas de despacho las que lo llevan no siempre lo comunican.

En aquel momento, me acuerdo que yo traté de unificarlo, por eso yo creo que hay que, yo estoy de acuerdo con que el Consejo de la Judicatura tenga esa información, pero mi parecer es que esto debemos aprovechar para fortalecerlo, será emitiendo una circular y ver con qué acciones tendríamos que tomar con Gestión Humana para que eso se lleve de una mejor forma y más seguro. Sí, es correcto presidente. Gracias”.

Añade le licenciada Navarro: “Voy a iniciar la votación, entonces sería uno acoger la petición o dos, no acoger la petición y fortalecer el registro que actualmente existe”.

Agrega el magistrado Sánchez: “No quiero ser impertinente, presidente, o sea, yo creo que una cosa no excluye la otra, o sea, yo estoy de acuerdo que la judicatura tenga esa información, lo que quiero es que esto más bien se fortalezca en aras del beneficio de la carrera judicial.

Entonces, yo creo que no es una u otra, estoy de acuerdo que se dé la información a la judicatura, pero aprovechar la oportunidad para fortalecer ese registro de sanciones disciplinarias”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Bueno ¿les parece que lo resolvamos de esa ...? Sí, magistrada Vargas González”.

Señala la magistrada Vargas González: “Por una cuestión de comprender bien lo que estaríamos votando. En el caso de que se acoja es con la observación que hizo el magistrado Leiva, en el sentido de que solo la información relacionada con los antecedentes ¿o no?”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, ahora agregaríamos la de don Porfirio, en el sentido de que le solicitemos a Gestión Humana que tome medidas para fortalecer el registro que actualmente funciona en esa oficina. Y la otra sería no acogerla.

Sí, don Jorge”.

Dice el magistrado Leiva: “Sí, don Orlando, es que yo coincido con don Porfirio, en el sentido de que me parece que el cauce adecuado es que la Comisión de la Judicatura acceda directamente al registro. De ahí tal vez que ahora sí me estaría surgiendo una duda, porque yo sí las veía excluyentes. A mí lo que me preocupaba un poco era que tomáramos el acuerdo de que nosotros le íbamos a estar enviando la información directamente, si está el registro creo que la ideal sería fortalecer el registro y que se acceda directamente al registro”.

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: “Sí, bueno, si denegamos la solicitud es para que accedan directamente al registro y si la acogemos es porque nosotros, además de enviarla al registro, le vamos a pasar la información a judicatura y le solicitamos a Gestión Humana que tome las medidas para fortalecer el registro que actualmente funciona en esa oficina”.

Refiere la licenciada Navarro: “Voy a iniciar la votación. Hay 22 señoras y señores magistrados presentes y votando. Ya pueden votar”.

Añade el Presidente, magistrado Aguirre: “Magistrada Vargas Vásquez”.

Agrega la magistrada Vargas Vásquez: “Gracias señor presidente. La segunda opción de no acoger la petición y fortalecer el registro, es fortalecer el registro de parte de Gestión Humana y no acoger la petición de Consejo de la Judicatura, de que ellos lo tengan, sino que va a tener un acceso directo al registro que lleva unificado la Dirección de Gestión Humana. Es para comprender mejor la segunda opción”.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: “Si la denegamos es el sentido de que solo debe acudir al registro que existe”

Señala la magistrada Vargas Vásquez: “Al registro único que debe llevar la Dirección de Gestión Humana”.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “En ambas estamos poniendo de que Gestión Humana debe fortalecerlo”.

Manifiesta la magistrada Vargas Vásquez: “Perfecto, muchas gracias don Orlando”.

Dice la licenciada Navarro: “Voy a cerrar la votación. Diecisiete votos por no acoger la petición y que se fortalezca el registro de Gestión Humana. El acceso lo tendría entonces directamente del registro de Gestión Humana. Cinco votos por acoger la petición”.

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de diecisiete votos, **se acordó:** No acoger lo solicitado por el Consejo de la Judicatura mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1323-2023, en consecuencia, deberá la Dirección de Gestión Humana tomar las medidas necesarias para fortalecer el registro de sanciones disciplinarias de las personas servidoras judiciales que actualmente funciona en esa oficina, el cual será el único despacho con el registro de la información solicitada, no obstante, el Consejo de la Judicatura podrá tener acceso directo a ese registro que llevará unificado la Dirección en mención. Así votaron los magistrados y las magistradas Rojas, Vargas Vásquez, Leiva, Sánchez, Varela, Olaso, Chacón, Ramírez, Alfaro, Vargas González, Castillo, Cruz, Rueda, Salazar Alvarado, Garro y las magistradas suplentes Vargas Vargas y Dumani Stradtman.

La magistrada y los magistrados Aguirre, Rivas, Solano, Araya y el magistrado suplente Garita Navarro, emitieron su voto por acoger lo solicitado por el Consejo de la Judicatura.”

-0-

Este Consejo presenta reconsideración al acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, sesión No. 49-2023 celebrada el 23 de octubre de 2023, artículo XVI, comunicada mediante oficio No. 10283-23 con fundamento en lo siguiente:

Primero: En el *supra* indicado acuerdo se dispuso lo siguiente: “No acoger lo solicitado por el Consejo de la Judicatura mediante oficio N°

PJ-DGH-SACJ-1323-2023, en consecuencia, deberá la Dirección de Gestión Humana tomar las medidas necesarias para fortalecer el registro de sanciones disciplinarias de las personas servidoras judiciales que actualmente funciona en esa oficina, el cual será el único despacho con el registro de la información solicitada, no obstante, el Consejo de la Judicatura podrá tener acceso directo a ese registro que llevará unificado la Dirección en mención. Así votaron los magistrados y las magistradas Rojas, Vargas Vásquez, Leiva, Sánchez, Varela, Olaso, Chacón, Ramírez, Alfaro, Vargas González, Castillo, Cruz, Rueda, Salazar Alvarado, Garro y las magistradas suplentes Vargas Vargas y Dumani Stradtman. La magistrada y los magistrados Aguirre, Rivas, Solano, Araya y el magistrado suplente Garita Navarro, emitieron su voto por acoger lo solicitado por el Consejo de la Judicatura.”

Segundo: Por disposición de ley, en concreto, de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Carrera Judicial y el inciso 1 de su reglamento, el Consejo de Judicatura es el órgano director de la Carrera Judicial, por tanto, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, igualmente se le ha conferido, según el artículo 3 del citado reglamento la capacidad para examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes, su ajuste a los perfiles competenciales, así como constatar el cumplimiento de los requisitos legales para poder servir dentro del Poder Judicial.

Tercero: Asimismo, en acatamiento de exigencias derivadas de la Ley de Empleo Público y la Ley de Control Interno, en lo que atañe al Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, a fin de cumplir de la forma más eficiente, pero sobre todo con transparencia y responsabilidad, es que se ha solicitado la comunicación de las sanciones que se impongan producto de los procesos disciplinarios en contra del funcionariado judicial, pues nunca se nos notifican oficialmente, cuando debería ser un imperativo. Lo anterior, porque una de las funciones atribuidas es el remitir las ternas para los nombramientos de personas juzgadoras propietarias y suplentes, con un detalle de toda la información personal y profesional de importancia (experiencia, domicilio, ejercicio legal de la profesión, sanciones disciplinarias, etc.) que se pueda considerar de relevancia para efectuar la designación, sobre todo hoy día, en donde nuestra

institución ha asumido, acorde con exigencias previstas en instrumentos internacionales, el tomar medidas preventivas contra la corrupción y por tanto, de situaciones de riesgo que puedan afectar el servicio de administración de justicia.

Cuarto: La razón de lo que fuera la solicitud inicial y ahora, la reconsideración, es contar con la información en tiempo real, sobre circunstancias que pueden ser determinantes para una designación como persona juzgadora. Se debe reiterar, el único fin es cumplir con los requisitos establecidos para los concursos de jueces y juezas que son presentadas en las ternas construidas al efecto. Es importante que el Consejo de la Judicatura, cuente con la información; de forma expedita, en tiempo real, a fin de ejercer un control eficiente de estas situaciones (sanciones u otros procedimientos) y que pueden ser vitales para los órganos decisores de nombramientos (Consejo Superior y Corte Plena). En conjunto, resultan de acatamiento obligatorio en virtud de la aplicación de la Ley marco de empleo público.

Quinto: Como bien conocen los señores Magistrados y Magistradas nunca se ha participado al Consejo de la Judicatura, lo que ha provocado inconvenientes importantes, como nombramientos hasta en propiedad de personas con sanciones disciplinarias graves, pero que nunca fueron comunicadas al Consejo de la Judicatura y por tanto, nunca se incluyeron en el resumen de datos aportados para el conocimiento de las ternas. Si bien, en la actualidad existe una base de datos con alguna de esta información en la Dirección de Gestión Humana, la misma al parecer no se encuentra actualizada, y para agravar aún más la situación, pese a que Centro de Apoyo también cuenta con información importante, que puede ser vital para las designaciones (quejas o informes de jueces coordinadores), esos datos tampoco nunca se comunican al Consejo de la Judicatura, afectando negativamente la decisión del órgano competente. Como es de conocimiento de quienes integran la Corte Plena, estas situaciones son las que precisamente, debe en acatamiento de la Ley de Empleo Público y las competencias del Consejo de la Judicatura, evitar con el control de la información requerida.

Sexto: La solicitud de este Consejo es dentro de sus competencias y con referencia a los Jueces y Juezas que componen la fuerza laboral del Poder Judicial, haciendo en consecuencia que el registro y manejo de la información resulte más eficiente; y, que además sea congruente con las competencias del Consejo de la Judicatura como órgano rector de la materia, con la información debida para conformar las ternas que conocen los órganos competentes para la designación del funcionariado de la Judicatura, de manera eficiente y con un mínimo de riesgo para la función pública.

Séptimo: Con ese único fin es que la petición de este Consejo tiene el propósito, se insiste, obtener toda la información atinente a procesos disciplinarios, sanciones, revocatorias, penales, informes de coordinación, etc. para contar con datos actualizados y oportunos. La exactitud de la información es vital para que la toma de decisiones de la Corte Plena y el Consejo Superior sea congruente y ajustada a derecho, certeza que en este momento por el manejo de la información por parte de la Secretaría de la Corte y el Departamento de Gestión Humana no se tiene al menos en los casos de los puestos de competencia de la Judicatura.

Octavo: Una de las fundamentales preocupaciones de este Consejo es contribuir a la Corte Plena con elementos fidedignos y actuales. La importancia de un registro único es significativo dentro de la competencia de la Judicatura. Empero por la experiencia en algunas oportunidades, existe un desfaz entre el momento en que se toma la decisión y se traslada al órgano encargado de procesar y registrar los datos lo cual puede implicar tomar decisiones como se estableció no apegadas a la realidad. Obtener la información desde la Secretaría de la Corte reduce significativamente las incidencias y riesgos, situación que redundaría en dotar a la Corte de elementos actuales y veraces conforme se ha expuesto para la toma de decisiones.

Noveno: El artículo 273 de Ley General de la Administración Pública, establece el no acceso a las piezas de un expediente administrativo, cuando pueda comprometer secretos de Estado o se pueda otorgar un privilegio indebido, lo cual no aplica al presente caso, ya que la información que se requiere es respecto de los funcionarios públicos y de su quehacer judicial, mismos que no se encuentra cubiertos por

el supuesto indicado. Como es de conocimiento de toda la Corte Plena, la información sobre las personas servidoras públicas y sus sanciones son de acceso público y no puede negarse a quien así lo peticione. Precisamente por la naturaleza de los puestos que ocupa el juez o jueza, de servidor público. Así la información sobre las causas disciplinarias en contra del funcionariado judicial afectos a la Judicatura, no se encuentran cubiertos por el secreto de Estado. Por el contrario, precisamente por aplicación del principio de transparencia de la función pública, esta información debe estar presente en los estudios a realizar por parte de la Judicatura. Lo anterior con la finalidad que los oferentes presentados a Corte Plena y a Consejo Superior contengan los requisitos legales, la capacidad moral y profesional afines al cargo que ofertan, sin que quede duda de su actuar tanto en lo laboral como en su vida personal, que ya se ha indicado, debe realizarse dentro del marco de la probidad.

Décimo: En cuanto a las preocupaciones de esa Corte respecto a generar un monto de registros, se hace ver que solamente se está peticionando información respecto de la Competencia del Consejo de la Judicatura, sea sobre los Jueces y Juezas. Se trata de la construcción de un registro de acceso únicamente para la Judicatura, ya que como se explicó la información no llega a tiempo, ni es exacta, provocando riesgos en los nombramientos de personas funcionarias que deben ser minimizados por el Consejo. Este registro es un instrumento eficaz para los fines indicados. Así el fortalecimiento del Registro que actualmente se lleva el cual carece de certeza, no es suficiente para solventar de manera eficiente y asertiva la falta de información para este Consejo. Se solicita únicamente respecto del funcionariado de su competencia. Véase, la circular 22-2023 aprobada por Corte, relativa a los nombramientos de Jueces y Juezas. Se establece la obligatoriedad de complementar la información dispuesta para los nombramientos a fin de evitar y regular los conflictos de interés, situación que solo puede asegurarse con una información veraz y oportuna, sea con el registro que al efecto debe llevar este Consejo, dentro del marco, se insiste, de las competencias otorgadas por ley y fortalecidas por la Ley de Control Interno, Ley de Empleo Público y el Principio de transparencia que debe regir la función Pública en este de los funcionarios sujetos a la Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Solicitar a Corte Plena la reconsideración de lo dispuesto y en su lugar se ordene a la Secretaria de la Corte remitir a la Secretaria del Consejo de la Judicatura de manera oportuna la información referida sobre las sanciones disciplinarias vinculadas e impuestas a los jueces y juezas que se encuentran inmersos dentro de la Carrera Judicial; a fin de que este órgano dentro de sus competencias y con el único fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la Ley Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Empleo Público y evitar conflictos de intereses, así como minimizar los riesgos, lleve un registro actualizado de dicha información a fin de ser considerada en tiempo real dentro de los estudios a realizar para la formulación de ternas por parte de Judicatura que deben ser conocidos por el Jeraarca máximo del Poder Judicial. **Ejecútese.**

ARTÍCULO X

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
198	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE SAN JOSE	1
564	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO	1
589	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PUNTARENAS	2
596	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE LA ZONA ATLANTICA	3
915	JUZGADO EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES	7
549	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA	14

198	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE SAN JOSE
Lista Principal	Faltante 2 lista principal

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CARDENAS MORA CARMEN STEPHANY		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 87.6930

564		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 81.0013

589		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ RODRIGUEZ NANCY		JUEZ 2 ejecución de la Pena 87.6320
2		SOLIS POMARES XINIA TERESA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.2797

596		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SOLIS POMARES XINIA TERESA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.2797

2		CALDERON JARA JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Penal 75.1611
3		MORENO UMAÑA FABIAN		JUEZ 3 Penal 73.6926

915		JUZGADO EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ RODRIGUEZ NANCY		JUEZ 2 ejecución de la Pena 89.3543
2		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 81.0013
3		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 79.3843
4		TREJOS RAMIREZ LAURA PAMELA		JUEZ 3 Penal Juvenil 83.4919
5		CARVAJAL QUIROS REBECA		JUEZ 3 Penal Juvenil 79.0680
6		MONTOYA CASTILLO MARCO FABIAN		JUEZ 3 Penal Juvenil 72.4225

549		JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 14 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CARDENAS MORA CARMEN STEPHANY		JUEZ 2 ejecución de la Pena 87.6930

2		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 81.0013
3		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO		JUEZ 2 ejecución de la Pena 79.3843
4		MAXWELL MITCHELL TEYSHA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.4577
5		SOLIS POMARES XINIA TERESA		JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.2797
6		HERRERA BONILLA MARIA JESUS		JUEZ 3 Penal 86.4992
7		CALDERON JARA JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Penal 75.1611
8		MORENO UMAÑA FABIAN		JUEZ 3 Penal 73.6926
9		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER		JUEZ 1 Penal 75.7220

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO XI

En la sesión CJ-024-2023 celebrada el 19 de julio de 2023, artículo XIV, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“Documento: 7467-23

En la sesión CJ-014-2023 celebrada el 10 de mayo de 2023, artículo XI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“Documento: 7467-2023

La señora Angela Keiko Minero Akiya mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023, indicó lo siguiente:

“Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL

Estimados señores y señoras integrantes:

La suscrita Angela Keiko Minero Akiya, cédula de identidad número (...), jueza propietaria del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial presento en tiempo y forma **RECURSO APELACIÓN** ante el Consejo de la Judicatura en contra del resultado de la evaluación del desempeño que me fue realizada y notificada el pasado 29 marzo de 2023, en la que obtengo una calificación de 40.40 insuficiente. Dicha evaluación es absolutamente nula, me causa un gravamen (sic) irreparable y no corresponde a la realidad, son evidentes las anomalías que contiene.

Los tribunales de trabajo se han pronunciado sobre el tema de la evaluación del desempeño y el cumplimiento del debido proceso.

Así entre otras, en la sentencia **No 000929 – 2021** el **TRIBUNAL LABORAL DE APELACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SECCIÓN PRIMERA**, de las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno, indicó:

“Cabe señalar en cuanto al primer agravio, que uno de los principios en todo actuar de la administración, sobre todo cuando de conformidad con el numeral 308 de la Ley General de la Administración Pública, crea, modifica o extingue un derecho subjetivo del administrado es el principio del debido proceso, y dentro de sus subprincipios se encuentra el de la comunicación de tales conductas administrativas con el fin de que la parte, pueda ejercer el derecho de defensa, pues de lo contrario se procedería infringiendo también el principio de legalidad. Pues bien, de la prueba que obra en los autos, tanto documental como testimonial no ha quedado demostrado que la Jefatura del Departamento de Nutrición siguiera el procedimiento establecido para la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño; al realizar las evaluaciones de desempeño de la actora, como funcionaria de la accionada de los períodos 2011-2012, y 2013-2014, vulnerando el principio del debido proceso.”

I. FUNDAMENTO EL PRESENTE RECURSO EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- 1) **NULIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POR VIOLAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO.**

Es evidente que esta evaluación del desempeño se llevó a cabo violando la normativa que rige en el Poder Judicial la evaluación del desempeño. Lo cual además me ha causado un grave perjuicio, indefensión, y no refleja la realidad de mi rendimiento como jueza. Debe tenerse presente que esta evaluación, debe responder a un proceso sistemático para medir y evaluar mi trabajo de manera absolutamente imparcial u objetiva, dirigida desde el punto de vista ético a mejorar mi desempeño, en estrecha relación con los objetivos institucionales.

Primer motivo de nulidad: No se respetó el procedimiento establecido en el Reglamento.

El artículo 14 inciso b) punto 3 del Reglamento para la Evaluación del Desempeño establece que como parte del procedimiento se debe hacer lo siguiente: “**3.** Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación.” Por su parte el artículo 5 incorpora como parte sus principios: participación, información y transparencia. Por el ejemplo el de principio de información que debe cumplirse señala: i) Información: Las personas servidoras judiciales serán informadas de previo a su aplicación, y de forma oportuna, clara, comprensible y accesible sobre los instrumentos y la metodología del sistema de evaluación, así como los parámetros con que se medirán el desempeño individual, los efectos de la evaluación y los derechos que le asisten en el tema.

En mi caso la reunión para revisar el resultado final se me notificó estando incapacitada el día 28 de marzo, que dicha reunión se llevaría a cabo el día 24 de abril en curso. Adjunto transcripción correo electrónico de la licenciada Andrea Gutiérrez:

De: Andrea Gutiérrez Vargas <(...)>

Enviado: martes, marzo 28, 2023 9:56 a. m.

Para: Angela K. Minero Akiya <(...)>

Asunto: REUNIÓN PARA RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2022

Buenos días

Licda. Angela Minero Akiya

Espero se encuentre bien.

Siendo que se me encomendó la realización de su evaluación de desempeño, le informo que se programa la reunión para revisar el resultado final de la evaluación de su desempeño para el día 24 de abril de 2023 a las 2pm. Misma que se efectuará vía aplicación teams y le estaré remitiendo el link respectivo para conectarse.

Saludos

Msc. Andrea Gutiérrez Vargas

Jueza de Trabajo

Pese a lo anterior de forma sorpresiva, siendo yo una jueza regular del despacho, que tengo propiedad, y que me encuentro totalmente localizable, **el 28 de marzo del 2023**, se me comunica por parte

de la misma jueza Gutiérrez Vargas el resultado final de la evaluación, sin que se llevara a cabo la reunión a la cual me había convocado; con el agravante de que es un resultado deficiente, el cual no pude en ningún momento conocer, ni hacer las observaciones que tenía para ejercer mi defensa.

Se viola con esta actuación el Reglamento, ya que las normas tienen una clara finalidad permitir al funcionario o funcionaria evaluada, poder verificar con la persona evaluadora los parámetros que se tomaron en cuenta, y verificar que los datos sean correctos. Sin embargo, en mi caso esto no se cumple, y se me deja sin conocer, sin poder discutir y aportar la prueba que era oportuna y debía conocer la persona evaluadora, sobre todo en mi caso, pues ya había informado a Licda. Gutiérrez algunos hechos relevantes que me estaban afectando en el despacho.

Segundo motivo de nulidad: Realiza la evaluación del desempeño, una jueza que no tiene 3 meses en el despacho y tampoco estuvo en el juzgado en el año 2022.

El Colegio de Jueces del despacho donde laboro decide el 17 de marzo del 2023, que la jueza subcoordinadora sea la persona que me aplique la evaluación del desempeño. Lo anterior se decide sin tomar en consideración lo que indica el artículo 9 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, es decir la evaluadora fue nombrada en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial a partir del pasado 9 de enero de este año.

Por tanto, al momento de hacer la evaluación la jueza Gutiérrez Vargas indudablemente no había cumplido con el requisito reglamentario de haber completado un trimestre de laborar en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Nótese que es hasta el pasado 9 de abril del presente año completó los tres meses de estar en el despacho, según lo requiere el citado Reglamento.

Este es un requisito sustantivo, no es una mera formalidad que se pueda subsanar. Es un requisito de fondo, que supone la idoneidad de la persona evaluadora, y que tenga una mínima estabilidad en el despacho donde va a realizar la evaluación de desempeño, sobre todo si se va a evaluar personal de la judicatura, y mucho más en un despacho como en el que laboro, que requiere de una permanencia para conocer su dinámica.

Esta evaluación corresponde al año 2022, y en ese período es evidente que ella no estuvo en el despacho, y cuando se designa para que me evalúe tiene poco más de dos meses de haber sido nombrada como jueza. Por tanto, ¿de qué forma puede tener la información que corresponde a mi rendimiento y a los eventos que sucedieron en el año 2022? ¿Cuáles fueron sus fuentes de consulta?

No se cumple con la normativa en cuanto a la idoneidad en la designación de la persona que realiza la evaluación del desempeño, y por tanto esta evaluación es absolutamente nula.

Tercer motivo de nulidad de evaluación del desempeño: *Influencia del juez coordinador titular y el acoso laboral denunciado.*

No se cumplen los principios del artículo 5 del Reglamento.

Yo siempre he estado totalmente dispuesta a ser evaluada porque tengo la obligación de rendir cuentas. Sin embargo, la forma en que se decide cómo se hará mi evaluación de desempeño, la forma en que se hace y la participación del juez coordinador, contra quien tuve que interponer una denuncia por hostigamiento laboral, hacen que todo el proceso sea nulo. No cumplieron los principios que sustentan este proceso de evaluación de desempeño, que tiene que ver con la mejora continua y el cumplimiento del servicio público de justicia pronta y cumplida.

En mi caso no se cumplió con los principios de Legalidad, Deber de obediencia, objetividad, no discriminación, mejoramiento continuo, integración, instrumentalidad, información, transparencia. En cuanto a la objetividad se establece que toda evaluación debe cimentarse sobre criterios e instrumentos técnicos que permitan contrastar, verificar y validar los resultados obtenidos, y el de no discriminación señala que la evaluación debe basarse en criterios objetivos que garanticen un trato justo y equitativo en condiciones de trabajo análogas. El sistema de evaluación incorporará los principios rectores de la perspectiva de género y el principio de no discriminación basada en sexo, etnia, edad, discapacidad, condición económica, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ascendencia nacional, afiliación sindical y religión, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas evaluadas los derechos que se deriven del sistema. Se deberán respetar todas las convenciones internacionales sobre el tema y las políticas aprobadas por el Poder Judicial.

En mi caso, el Consejo de Jueces del despacho donde laboro, celebrado el pasado 17 de marzo en curso, encontrándome incapacitada, decidió que la subcoordinadora del despacho realizara mi evaluación del desempeño, a pesar de que solicité enfáticamente que no se tratara el tema hasta que estuviera de nuevo en el despacho, lo anterior en razón de la denuncia de acoso laboral que interpusé en contra del licenciado Armando Elizondo Almeida juez coordinador de ese Juzgado de Trabajo.

No obstante lo anterior y sin que yo estuviera presente el colegio de jueces decidió tratar el tema. Según consta en la grabación de la reunión, el denunciado hizo una serie de comentarios sobre mi, y sobre unas denuncias que él había planteado en mi contra, que se están conociendo en el Tribunal de la Inspección Judicial, de las cuales incluso una de ellas hasta fue desestimada y él nuevamente la presentó para insistir en un asunto ya fallado y que data del año 2020. Este hecho y otros originaron la interposición de la denuncia de acoso laboral. Es dicha reunión los jueces y las juezas presentes, escucharon la versión del Lic. Almeida, totalmente subjetiva de los hechos denunciados, al punto que se cuestionó mi

ausencia y se cuestionó la incapacidad realizada por la médico de empresa. Esto se puede escuchar de la grabación de dicho consejo de jueces que quedó registrada, todo ello lo hizo este señor para justificar que yo cometí irregularidades, que no son ciertas como lo demostraré ante la Inspección Judicial, y que se supone sucedieron antes de la fecha que me realizaron la evaluación del desempeño.

Por acuerdo de Consejo Superior, notificado en oficio 2490-2023 del 21 de marzo de 2023 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia se estableció la legalidad de que fuera el Consejo de Jueces que tomara la decisión sobre mi evaluación del desempeño, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación del desempeño, no obstante lo anterior, estos lineamientos no se siguieron, como se puede verificar. En ese Consejo de Jueces, en el que estuvo presente la jueza evaluadora, todo el proceso se vició, pues se perdió totalmente la objetividad, y jamás se respetaron los principios que deben regir este proceso de evaluación de desempeño, pues previamente a poder exponer mis argumentos, ya el coordinador denunciado por acoso laboral, había dado los lineamientos a seguir en cuanto a mi evaluación, pues como se puede comprobar, r comparando lo que se indica en esta evaluación y las quejas que se presentaron en mi contra, se trata de los mismos hechos. Muchos que ni siquiera corresponden al año de evaluación.

Por lo anterior, el juez coordinador, al estar denunciado por acoso laboral, no debió ni debe intervenir de ningún modo en asuntos relacionados con mi desempeño. Y tampoco dar ningún tipo de información, pues como estoy demostrando ante el Tribunal de la Inspección Judicial es sesgada y no se ajusta a la realidad, y se violentan mis derechos como persona trabajadora.

2) **IMPUGNACIÓN DE LOS RUBROS EVALUADOS.**

En cuanto a los argumentos de forma de mi evaluación se indicó en los cuatro rubros los siguientes porcentajes de un máximo de 25%:

1. Factor: Rendimiento

Porcentaje asociado: 80%

Porcentaje Obtenido: 30.00%

Listado de metas de cumplimiento:

4 Metas Aplicadas.

Meta	Tipo de Meta	Frecuencia	Unidad de Medida	Meta	Resultado Obtenido	% Ponderado	% Ponderado Obtenido
ACTUALIZACION RESULTADO SEÑALAMIENTOS	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	100.00	25%	25.00%
Dictado de Sentencia.	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	40.00	25%	10.00%
Resolución de los procesos puzales o su conocimiento, conforme a la fecha de pase a fallo.	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	5.00	25%	1.25%
Incorporación y Registro de la Sentencia dentro del mes en que se dicta	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	5.00	25%	1.25%

Sobre dichas calificaciones se indicó:

Nombre	Definición	Conductas Observables	Justificación	Evaluación
Servicio de Calidad	Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.	En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	Esta evaluadora no cuenta con conocimiento directo de quejas interpuestas contra la evaluada.	Excelente
		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Se denota que la evaluada no cumple con la normativa y lineamientos de la comisión de asuntos laborales, no cumplió con el plazo legal para el dictado de las sentencias.	Insuficiente
		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.	No se encontraron evidencias que respalden que la evaluada realizó o implementó acciones administrativas tendientes a mejorar el servicio de manera permanente.	Insuficiente
		Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían el cumplimiento de las metas.	Se constató por medio del sistema informático que la evaluada presuntamente redactó y emitió la plantilla de varias sentencias que luego tuvieron que ser anuladas por resolución de trámite lo que generó una inconsistencia en los reportes de los informes de labores e indicadores del Juzgado. Se constató que emitió una plantilla para la incorporación de una sentencia sin que esta estuviera lista, la cual fue incorporada posteriormente lo que generó una inconsistencia en el libro de votos del Juzgado. Asimismo, en una visita realizada por la Inspección Judicial, se constataron otros casos con esas mismas inconsistencias.	Insuficiente

Como se puede verificar la evaluadora lo que hace son afirmaciones subjetivas, que no tienen un respaldo técnico. Y se supone que ella no cuenta con la información de las quejas interpuestas por la coordinación, sin embargo es evidente que se basa en las mismas afirmaciones que hizo el juez coordinador en las quejas.

Indica que no hay evidencia de que yo hiciera acciones administrativas de mejora, y cómo sabe que no hay acciones? Se revisaron mis funciones durante el período de evaluación? Se revisaron todos los informes mensuales que presenté, tanto en el despacho como en el Centro de Apoyo, para el cual estuve trabajando varios meses de ese período. Es fácil constatar que esta evaluación no incluyó toda la documentación que debió ser revisada. Lo mismo ocurre con el dictado de sentencias. Se revisó mes por mes el rendimiento? Se revisaron los asuntos asignados? Nada de esto se hizo.

Se trata de una evaluación que no tiene sustento técnico, y que me causa un gran perjuicio, y si la finalidad es la mejora continua, con una evaluación como esta, eso no se logra.

Llama poderosamente la atención que la evaluadora indicó que no cumplí con los plazos legales para el dictado de las sentencias, que no encontré evidencias que respalden que realicé o implementé acciones administrativas tendientes a mejorar el servicio de manera permanente que, se constató por medio del sistema informático que emití plantillas que tuvieron que ser anuladas por resolución de trámite, generando inconsistencias en los reportes de labores y que en el informe de visitas realizada por la inspección judicial se verificaron otros casos con esas mismas inconsistencias. Todo lo que pretende justificar la jueza Gutiérrez, versa sobre los mismos argumentos denunciados por el juez coordinador ante la Inspección Judicial, los cuales, además de falsos, incluso datan de fechas anteriores del 2022, situación que se podrá constatar en los expedientes que se llevan en dicho Tribunal disciplinario. Aunado a lo anterior a que, en el informe de visitas de la Inspección Judicial no se indica ni se señala en forma precisa que las inconsistencias sean producto propiamente de mis

actuaciones funcionales, asunto que, de todas maneras, debe ser discutido en la vía correspondiente.

Estos resultados contrastan en forma total con la evaluación del año 2021 efectuada de manera integral e imparcial por parte de otro juez coordinador. Nótese como a pesar que mucho de lo que señala en este resultado se encuentra en la actualidad pendiente de resolver el Tribunal de Inspección Judicial, me ha afectado considerablemente en la evaluación del año 2022, pues no se siguieron los lineamientos del Reglamento.

CONCLUSION: En el documento puesto en mi conocimiento no se aprecia la existencia de observaciones completas, basadas tanto en los sistemas de información como en los informes mensuales reportados por mi, tampoco, se refiere al lapso en que debí realizar funciones de Coordinadora del mismo despacho, durante el año 2022, ni tampoco el período en que estuve resolviendo asuntos bajo la supervisión directa del Centro de Apoyo de la Función Jurisdiccional, que fue la mayor parte del período.

II. PETITORIA:

Por la forma en que he sido evaluada, no puedo solicitar que se revise la evaluación y se incluyan mis argumentos, y se cambie el resultado. Porque sería solicitar hacer una nueva evaluación, sobre una base objetiva y diferente a lo que se me ha aplicado. Sin embargo estoy dispuesta a someterme a la evaluación objetiva que se disponga por parte del Consejo de la Judicatura.

1. Por los motivos expuestos, y ante las múltiples violaciones al Reglamento de Evaluación del desempeño que se han generado en mi perjuicio, solicito que todo el proceso de evaluación de desempeño sea declarado absolutamente nulo, incluido su resultado.
2. Solicito que se disponga para garantizar el cumplimiento de los lineamiento que deben regir en este proceso evaluativo, que dicha valoración sea realizada por la misma persona encargada de efectuar la evaluación a los jueces y juezas del Centro de Apoyo y Mejoramiento en las labores jurisdiccionales, ya que, ***la mayor parte del tiempo en que ejecuté mis funciones de Jueza en el año 2022, fue para el Programa de descongestionamiento.*** Además considerando el evidente estado de indefensión provocado, por cuanto, en el Consejo de Jueces resultó imposible poder aportar mis argumentos en contra de lo manifestado por el coordinador y que ha influenciado e incidido negativamente en mi evaluación del desempeño.

III. PRUEBA

1. Autorizo la consulta de los expedientes disciplinarios (...) mediante los cuales se puede corroborar en forma categórica la manera en que he sido tratada por el juez coordinador, y donde consta la prueba que acredita mi desempeño. Incluso pueden revisar lo referente al proceso judicial (...), que se sigue incluyendo solo para perjudicarme. De ser necesario los aportaré de forma directa ante el Consejo de la Judicatura.
2. Asimismo, se puede verificar que en el expediente (...) figuré como denunciante por acoso laboral.
3. Solicito se consulten los informes de labores que rendí durante el año 2022, que se encuentran en el despacho y en el Centro de Apoyo.”

Por su parte la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023, indicó lo siguiente:

“En virtud del recurso de apelación y nulidad concomitante en contra del resultado de la evaluación del desempeño que la suscrita Juzgadora realizó de la Licda. Minero Akiya, me permito remitirles dicho documento ya que va expresamente dirigido al Consejo de la Judicatura, el cual se envía hasta esta fecha, siendo que me encontraba en período de vacaciones y debía analizarse como todo documento si cumplía con los requisitos y plazos legales.

Sin embargo de la lectura del documento presentado por la Licda. Minero Akiya quisiera realizar las siguientes consideraciones, las cuales podré ampliar posteriormente de ser así requerido:

a) La evaluación de desempeño fue realizada tomando en consideración todos los instrumentos necesarios anuales que me fueron suministrados, por ejemplo, los indicadores de desempeño y sus informes de labores.

b) El Consejo de Jueces y Juezas, tomando en consideración lo resuelto por este mismo órgano en sesión extraordinaria N° 22-2023 celebrada el 17 de marzo del 2023, que en el artículo X dispuso: "Una vez analizada y discutida la gestión de la máster Ángela Minero Akiya, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, se acordó: 1.) Tener por conocida la gestión presentada por la máster Ángela Minero Akiya, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. 2.) Comunicar a la licenciada Minero, así como al Consejo de Jueces del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que la evaluación del desempeño es una competencia de ese Consejo de Jueces y no de este Consejo Superior; por lo que deberá ese Consejo valorar la situación planteada de acuerdo con los lineamientos ya establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, considerando además para ello si existe o no un conflicto de interés. 3.) Notifíquese el presente acuerdo a la gestionante, así como al Consejo de Jueces (zas) del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Se declara acuerdo firme". Conforme lo señalado el Consejo de Juezas y Jueces decidió que la persona idónea para evaluar a la Licda. Minero Akiya fuera yo en mi calidad de Subcoordinadora del Juzgado de Trabajo.

c) Previo a la evaluación del desempeño la suscrita se comunicó con la Licda. Karla Infante quien es una de las profesionales relacionadas con la evaluación del desempeño para la guía respectiva y hacer la evaluación apegada al procedimiento establecido.

d) Debe destacarse que el sistema electrónico con el cual se realiza la evaluación del desempeño no permite realizar tal tarea, si antes no se ha comunicado las metas a la persona evaluada. De los diez jueces y juezas que integramos el Juzgado de Trabajo, ninguna se quejó al respecto ni realizó alguna observación que tuviese relación con la notificación previa de las metas establecidas. Que dicho sea de paso, son bien conocidas por la Licda. Minero Akiya ya que cuando ejerció el puesto de Jueza Coordinadora de este Juzgado tuvo que hacerlo.

e) Debo indicar como lo hice en una nota anterior a este mismo Consejo, que el Juez Coordinador no me ha influenciado ni antes ni después en contra de la Licda. Minero Akiya.

Quedo atenta a cualquier ampliación o consideración que requieran.
Sin otro particular, se despide de Ustedes atentamente,

-0-

Previamente a resolver sobre lo expuesto por la señora Angela Minero Akiya, corresponde solicitar a la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas, que en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, suministre a este Órgano para mejor resolver, el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de la señora Minero.

SE ACORDÓ: Solicitar a la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas, que en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, suministre a este Órgano el expediente administrativo correspondiente al proceso de evaluación realizado a la señora Minero Akiya.”

-0-

En atención al acuerdo anterior, la señora Andrea Gutiérrez Vargas envió los siguientes documentos:

(...)

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Andrea Gutiérrez Vargas Montero y se procede a designar a la integrante Alejandra Vargas para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que con base en la documentación presentada por la señora Andrea Gutiérrez Vargas, realice un estudio e informe a este Consejo.”

-0-

La integrante Alejandra Vargas Montero rindió informe en los siguientes términos:

“PROPUESTA RESOLUCIÓN APELACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA POR ANGELA KEIKO MINERO AKIYA

ANTECEDENTES: La Licda. Angela Keiko Minero Akiya, en su condición de jueza propietaria del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, formuló recurso de apelación en contra del resultado de la evaluación del desempeño realizada por la jueza subcoordinadora de la citada oficina. Indica que el acto impugnado le fue notificado el **29 de marzo de 2023**.

La alzada se presentó mediante correo electrónico el **21 de abril de 2023**. Así fue consignado en la sesión CJ-014-2023 celebrada el 10 de mayo de 2023, artículo XI, de este Consejo, indicándose que el número de documento corresponde al 7467-2023. En esa ocasión, se solicitó a Andrea Cristina Gutiérrez Vargas, en el término de tres días, aportar el expediente administrativo correspondiente.

Posteriormente, mediante sesión CJ-018-2023 del 6 de junio de los presentes, se designó a la suscrita para realizar un estudio e informar al Consejo.

NORMATIVA APLICABLE: “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”, aprobado por Corte Plena, en sesión N° 43-19 celebrada el 14 de octubre de 2019, artículo XV circular 204-19 (en lo sucesivo designado como el Reglamento), artículo 19:

“Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño.

Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.

Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Estos recursos, deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia.

Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado. El órgano de alzada deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del recurso por parte del órgano evaluador.

El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.

En caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación, esta será reenviada de manera inmediata al evaluador para lo que en derecho corresponda, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de ocho días.”

Nota: se solicitó al “Subproceso de Gestión del Desempeño” la versión actualizada de esta normativa, la cual fue remitida vía correo electrónico.

Órgano competente. Según el artículo 19 del Reglamento, tratándose de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

La misma norma determina el trámite a seguir en este asunto.

Primero, le otorga recurso de revocatoria y apelación al resultado final de la evaluación del desempeño. En el presente caso, la Licda. Minero solo formuló apelación, lo cual es conforme con el párrafo 4to. de la citada norma, que indica:

“Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.”

Plazo para interponer la apelación. Acorde con el párrafo segundo de la norma de cita, el recurso se deberá formular dentro del término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación. Según la documentación que se tiene a la vista y que fuera remitida por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la recurrente formuló la apelación el 21 de abril de 2023, tal y como fue consignado en la sesión CJ-014-2023.

En este escenario, el recurso se formuló de manera extemporánea, puesto que, tal y como lo indica la misma apelante, la evaluación le fue notificada el 29 de marzo de 2023. A partir de ese momento contaba con tres días hábiles para recurrir. Aplicando el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, si en esa fecha le fue transmitido el resultado de la evaluación, lo cual se realiza mediante correo electrónico, se le debe tener por notificada hasta el día hábil siguiente: el 30 de marzo, por lo cual el plazo de tres días inició el 31 de marzo y finalizó el 12 de abril, tomando en cuenta el cierre colectivo por Semana Santa (del 3 al 7 de abril) y que el 10 de abril fue feriado, por el traslado del disfrute del 11 de abril. Dicho en otros términos: el día primero del plazo fue el 31 de marzo, día segundo el 11 de abril y tercero el 12 del mismo mes. No obstante, la apelación se presentó hasta el 21 de abril, lo que hace que esta gestión sea inadmisibles por presentarse fuera del plazo reglamentario.

Se propone entonces, declarar inadmisibles el recurso de apelación por extemporáneo.”

-0-

Analizado lo expuesto por la integrante Alejandra Vargas Montero, procede acoger el informe en los términos indicados.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe rendido por la integrante Alejandra Vargas Montero y se declara inadmisibles el recurso de apelación por extemporáneo. **2)** Comuníquese a la señora Angela Keiko Minero Akiya.”

-0-

El acuerdo anterior le fue comunicado a la señora Minero Akiya mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0953-2023 y resolución N° CJ-005-2023, ambos documentos del 13 de julio del presente año.

-0-

La señora Minero Akiya, en oficio del 17 de julio de 2023, manifestó lo siguiente:

“RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN AL EXISTIR ERROR EN EL CÓMPUTO DE PLAZOS.

Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL

Estimados señores y señoras integrantes:

La suscrita Angela Keiko Minero Akiya, cédula de identidad número (...), jueza propietaria del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, presento recurso de revisión y reconsideración al existir **UN GRAVE ERROR EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO N° 0005-2023 DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA. San José, a las 15:00 horas 00 minutos del 13 de julio de dos mil veintitrés notificada el pasado viernes 14 de julio en curso. El en acto administrativo señalado se resuelve indicando que el recurso de apelación interpuesto por la suscrita se encuentra extemporáneo por indicar que el pasado 29 de marzo de 2023 se me notificó la evaluación del desempeño y no es si no hasta el 21 de abril que interpongo el recurso de apelación lo cuál **no es cierto.**

Se indica en dicha resolución que: *“La alzada se presentó mediante correo electrónico el 21 de abril de 2023. Así fue consignado en la sesión CJ-014-2023 celebrada el 10 de mayo de 2023, artículo XI, de este Consejo, indicándose que el número de documento corresponde al 7467-2023, lo cual está errado. La persona encargada de estudiar mi recurso no tuvo el cuidado de realizar el cómputo de los plazos conforme indica el artículo 19 del “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial” se establece que:*

Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.

Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

*Estos recursos, deben interponerse dentro del **término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.** (El subrayado no corresponde al texto original).-*

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia.

Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado. El órgano de alzada deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del recurso por parte del órgano evaluador.

El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.

En caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación, esta será reenviada de manera inmediata al evaluador para lo que en derecho corresponda, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de ocho días.”

Como se desprende de lo subrayado y resaltado el plazo que tenía la suscrita de presentar la apelación era de 3 días y debía presentarlo ante el órgano que me realizó la evaluación, en este caso era ante la licenciada Andrea Gutiérrez Vargas en su calidad de subcoordinadora del despacho y quien me notifica mi evaluación del desempeño.

Como se desprende de la siguiente seguidilla de correos **remitió el respectivo recurso en fecha 12 de abril en curso, adjunto la siguiente seguidilla de correos para que se vea con claridad:**

(...)

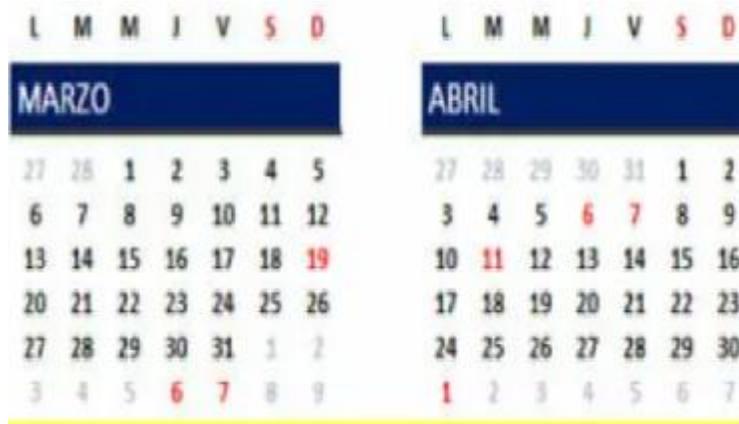
Dicho correo incluso se puede pedir y corroborar a cada uno de los remitentes que ahí se indican, incluyendo al órgano ante quien hice la apelación así como al mismo Juzgado de Trabajo a quien remití copia.

Según la ley de notificaciones en su artículo 38 se establece que: **“Cómputo de plazo.** Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.

No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día hábil de la notificación a todas las partes.”

Ahora bien siendo que la evaluación me fue notificada:

El pasado 29 de marzo, quiere decir que según calendario con feriados el plazo se vencía el 12 de abril tal y como se puede ver en el siguiente calendario:



(...)

Como se desprende de la norma, y aplicando los feriados (jueves y viernes santo, así como 11 de abril) sumado al cierre colectivo de Semana Santa obtenemos claramente que era el **12 de abril el último día de plazo para presentar la referida apelación**, aunado a lo que establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública: **1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles. 2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles. 3. Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.** 4. En el caso de publicaciones esa fecha inicial será la de la última publicación, excepto que el acto indique otra posterior.(Lo subrayado no corresponde al texto original). Dicha norma se encuentra vigente y no ha sido derogada.

Importa destacar que la licenciada Gutiérrez Vargas fue quien remitió ante la Judicatura mi apelación el día 21 de abril en curso, pero como

claramente indica el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial a quien yo debía de presentar dicha apelación era al órgano que me evaluó en tiempo, situación que sí se dio de manera que siendo así, **solicito se revoque** la resolución número **N° 0005-2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. San José, a las 15:00 horas 00 minutos del 13 de julio de dos mil veintitrés y se entre inmediatamente a conocer el fondo de la apelación ya que existió una confusión en el cómputo de las fechas de presentación de la impugnación que presenté en tiempo y que no debe de atribuirme toda vez que de declarar la firmeza de la citada resolución estaría ocasionándose un grave perjuicio a mis intereses.-

Con base en lo expuesto, habiendo acreditado que el recurso de apelación fue presentado en tiempo y forma, solicito al Consejo de la Judicatura que se acoja la presente impugnación, se deje sin efecto el acto administrativo que lo rechazó por extemporáneo, y se conozca el Recurso de Apelación por cuanto todo el proceso de evaluación de desempeño que se me aplicó contiene serios vicios que lo hacen absolutamente nulo, y por tanto el resultado obtenido también lo es. Espero se resuelva de conformidad, por cuanto en este momento se me está causando un grave perjuicio, se me ha dejado en indefensión, sin poder recurrir como es mi derecho como jueza de una evaluación de desempeño que se hizo violando la normativa institucional y mis derechos como jueza y trabajadora.

ANGELA KEIKO MINERO AKIYA

JUEZA

JUZGADO TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

De previo a resolver, corresponde trasladar la presente solicitud a la integrante Alejandra Vargas Montero para su estudio e informe.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar la gestión presentada por la señora Angela Keiko Minero Akiya a la señora Alejandra Vargas Montero, para su estudio e informe a este Consejo.”

-0-

La integrante Alejandra Vargas Montero rindió informe en los siguientes términos:

“Se conoce recurso de apelación formulado por ANGELA KEIKO MINERO AKIYA, en contra de la evaluación final del desempeño, realizada por la Msc. Andrea Gutiérrez Vargas en condición de órgano evaluador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

I.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver por el fondo este recurso, se enumeran los siguientes:

1. Desde el 23 de diciembre de 2019 y al menos hasta el 10 de octubre de 2023, Angela Keiko Minero Akiya, se ha desempeñado como jueza en propiedad en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Ver oficio PJ-DGH-SACJ-1322-2023, de 10 de octubre de 2023.

2. Andrea Gutiérrez Vargas fue designada como jueza en propiedad en el mismo despacho, nombramiento que rige a partir del 16 de diciembre de 2022. Ver oficio PJ-DGH-SACJ-1322-2023, de 10 de octubre de 2023.
3. El 28 de marzo de 2023, Andrea Gutiérrez Vargas envió correo electrónico a Angela Keiko Minero Akiya, mediante el cual le comunicó que le había sido encomendada la realización de la su evaluación del desempeño (ED), programando la reunión para revisar el resultado final, para el día 24 de abril de 2023 a las 2 pm. Ver correo electrónico aportado dentro del escrito de apelación.
4. El 29 de marzo de 2023, le fue comunicado a la señora Minero Akiya el resultado final de la ED, el cual fue de “insuficiente”. Ver información aportada por el Subproceso de Gestión del Desempeño, mediante oficio PJ-DGH-SGD-485-2023 de 29 de setiembre de 2023 y correo electrónico aclaratorio remitido por la misma dependencia el 31 de octubre de 2023.
5. El 12 de abril de 2023, Angela Keiko Minero Akiya formuló recurso de apelación en contra del resultado final de la ED. Ver documento expedido por la Msc. Andrea Gutiérrez Vargas, jueza coordinadora del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de 30 de agosto de 2023.

III.- SOBRE EL FONDO:

Procedimiento para la evaluación del desempeño de las personas juzgadas:

El Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, aprobado por Corte Plena en sesión 43-19 del 14 de octubre de 2019, artículo XV, circular No.204-2019 (en adelante el Reglamento), es la normativa a aplicar y que determina el procedimiento que debe ser seguido.

Los pasos a seguir son los siguientes:

	Acción a realizar	Norma del Reglamento
1	Determinación de las metas que comprenderán el factor rendimiento, que considera la parte cuantitativa de la evaluación y tendrán un peso del 80%. Proceso liderado por el órgano	Art. 14 a) 1 Art. 14 b) 1 Art. 15

	<p>evaluador, con participación de la persona evaluada.</p>	
	<p>El órgano evaluador debe realizar reunión de inicio del proceso de ED, donde hace entrega del plan de evaluación a la persona evaluada. Deberá ser comunicada a esta última con al menos 8 días hábiles de anticipación.</p>	<p>Art. 14 b) 9</p>
2	<p>El órgano evaluador debe notificar el inicio del período a evaluar, el plan de evaluación.</p>	<p>Art. 14 b) 3</p>
	<p>La persona evaluada puede formular recurso de revocatoria en contra del plan de evaluación.</p>	<p>Art. 19</p>
	<p>El órgano evaluador debe realizar reunión de seguimiento. Deberá ser comunicada a la persona evaluada con al menos 8 días hábiles de anticipación.</p>	<p>Art. 14 b) 3</p>
	<p>El órgano evaluador debe realizar evaluación de seguimiento o parcial, esta última solo aplica en los casos establecidos en el Reglamento.</p>	<p>Art. 16</p>
	<p>La persona evaluada puede formular recurso de revocatoria en</p>	<p>Art. 19</p>

	contra de la evaluación de seguimiento o parcial.	
	El órgano evaluador debe realizar reunión de cierre. Deberá ser comunicada a la persona evaluada con al menos 8 días hábiles de anticipación.	Art. 14 b) 3
	El órgano evaluador debe notificar del resultado final de la ED.	Art. 14 b) 9
	La persona evaluada puede formular recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.	Art. 19
	El órgano evaluador debe resolver los recursos que se interpongan y elevarlos al superior.	Art. 14 b) 10

Todas las reuniones indicadas (de inicio, de seguimiento y de cierre), deben ser convocadas por el **órgano evaluador**, que en el caso de los puestos de la judicatura, corresponde al **juez o jueza coordinadora** (artículo 11 del Reglamento). Acorde con el numeral 9 ibidem, las personas evaluadoras deberán tener al menos tres meses de ocupar el puesto de trabajo. Asimismo, el Consejo de la Judicatura, es uno de los órganos rectores de la ED, quien liderará la ED de los cargos de personas que administran justicia y cuenta con la competencia como superior en grado (artículos 7 y 19 del Reglamento).

En el caso concreto, la ED impugnada mediante el recurso de apelación, fue la siguiente:

- **Oficina:** Juzgado de trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea.
- **Órgano evaluador:** Msc. Andrea Gutiérrez Vargas.
- **Apelante:** ANGELA KEIKO MINERO AKIYA.
- **Acto impugnado:** resultado final evaluación del desempeño.
- **Resultado de la evaluación:** insuficiente.

Los agravios formulados están divididos en dos partes, la primera relativa a presuntas vulneraciones al debido proceso y la segunda atinente a la impugnación de los rubros evaluados. En los reproches correspondientes a la primera parte se denuncia:

A) La reunión para revisar el resultado final de la evaluación le fue notificada cuando se encontraba incapacitada y que de previo a dicho encuentro se le comunicó el resultado final.

B) La persona que realizó su evaluación, la jueza subcoordinadora no tenía tres meses de nombrada y tampoco estuvo en dicha oficina en el año 2022.

C) Denuncia una influencia negativa del juez coordinador, presuntamente plasmada en la reunión del Consejo de Personas Juzgadoras realizada el 17 de marzo de 2023.

Para seguir un orden lógico, se iniciará valorando dichos cargos.

Primer reproche: sobre el procedimiento seguido.

La impugnante denuncia, vulneración a los artículos; 14 inciso b) punto 3 y numeral 5 del Reglamento. Aduce, la reunión para notificarle el resultado final le fue notificada estando incapacitada, el día 28 de marzo, indicándole que se llevaría a cabo el 24 de abril del año en curso, esto mediante correo electrónico enviado por la jueza Andrea Gutiérrez Vargas. Explica, pese a lo anterior, el 28 de marzo de 2023 le fue comunicado por parte de la misma juzgadora el resultado final de su evaluación, sin que se llevara a cabo la reunión previamente convocada, con el resultado de que es un resultado deficiente, el cual no pudo conocer en ningún momento, ni hacer las observaciones que tenía que hacer en su defensa.

A criterio de este órgano decisor, el agravio es de recibo. De acuerdo con los hechos que se han tenido por demostrados, el procedimiento seguido en la ED de la servidora apelante, se apartó de lo establecido en el Reglamento, al menos en lo que atañe a su etapa final. Según la recapitulación efectuada líneas atrás, una vez concluido el período de evaluación, el órgano evaluador en este caso la jueza subcoordinadora, debía realizar reunión de cierre, la cual debía ser comunicada a la persona evaluada con al menos 8 días hábiles de anticipación y posterior a dicha reunión, el órgano evaluador debía notificar el resultado final de la ED. Ello acorde con lo regulado en el artículo 14 inciso b) subincisos 3 y 9 de la normativa de cita. No obstante, de acuerdo con el cuadro fáctico antes enunciado, en este asunto las actuaciones procesales no corresponden a lo regulado en el Reglamento. Nótese que, mediante correo electrónico enviado el 28 de marzo de 2023, por la jueza

Andrea Gutiérrez Vargas Angela, la impugnante fue convocada a reunión para revisar el resultado final, la cual se programó para el día 24 de abril de 2023, a las 2 pm. No obstante, de manera inexplicable, el 29 de marzo de 2023, le fue comunicado a la señora Minero Akiya el resultado final de la ED, el cual fue de “insuficiente”. Para este órgano de alzada, esta forma de proceder violenta lo dispuesto en el Reglamento, al dejar negarle la posibilidad a la evaluada de conocer los parámetros aplicados para llegar al desenlace indicado. El sentido o razón de ser de esta reunión, según la “Guía de Evaluación del Desempeño, Poder Judicial, mayo 2020”: *“Constituye la exposición y argumentación de la persona evaluadora y la persona evaluada sobre el resultado de la evaluación del desempeño, lo más objetivas posible, respecto a los resultados obtenidos, y debe generar un acuerdo conjunto respecto a la evaluación que finalmente se establecerá en el sistema SSI.”* Ergo, la citada reunión debe realizarse de previo a que la evaluación final esté realizada e incluida en el módulo informático destinado para esa finalidad por parte de Gestión Humana, correspondiendo a un acto procesal necesario para garantizar los principios que rigen la ED. Se debe tomar en cuenta, que una de las características de la ED es la de ser **sistémica**, por lo cual conlleva acciones previas, durante y posterior al proceso de evaluación (numeral 4 del Reglamento). Además, la ED se caracteriza por un **diálogo** simétrico y permanente, que implica una constante comunicación entre la persona evaluada y sus resultados en el puesto de trabajo, siendo un proceso en el que esta puede y debe expresar su opinión ante cualquier disconformidad (ibidem), lo cual no fue cumplido en este caso, por haberse invertido el orden lógico previsto en la normativa que rige este proceso.

Al no haberse podido realizar la reunión de cierre, la persona evaluada no tuvo la posibilidad de conocer, de forma previa, clara y comprensible, sobre los parámetros utilizados para dar el resultado de la ED, con lo cual fue vulnerado el principio de **información** (artículo 5 inciso i) del Reglamento y tampoco tuvo a disposición, la información tomada en cuenta para su evaluación, lo que lesiona el principio de **transparencia** (artículo 5 inciso j) ejusdem). Lo anterior motivó, a que el 12 de abril de 2023, la recurrente tuviera que formular el recurso de apelación que conoce este Consejo, dado que, si se hubiera esperado a la fecha programada para la reunión (24 de abril de 2023), hubiera pasado el plazo de tres días establecido en el artículo 19 del Reglamento. Este proceder, vulnera el debido proceso y el derecho de defensa de la apelante, dado el trastorno ocasionado al primero dar una fecha para realizar la reunión de cierre, donde debían de ser analizados los factores tomados en cuenta para dar la evaluación final, y casi de inmediato, al día siguiente, comunicar dicho resultado final. Conforme a lo expuesto, se acoge el recurso de apelación y se anula el resultado final registrado por la persona evaluadora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas el 29 de marzo de 2023, debiendo

procederse a realizar una nueva evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento.

Segundo motivo de nulidad. Sobre la persona que realiza la evaluación.

Otro de los cargos expuestos por la apelante corresponde a que, la jueza Andrea Gutiérrez Vargas no contaba, al momento en que realizó la evaluación, con el mínimo de tres meses en el despacho judicial. Lo anterior no es de recibo. Según el oficio PJ-DGH-SACJ-1322-2023, de 10 de octubre de 2023, dicha funcionaria fue designada como jueza en propiedad en el mismo despacho, nombramiento que rige a partir del 16 de diciembre de 2022. Tomando en cuenta que la ED cuestionada se realizó el 28 de marzo de 2023, se concluye, que para ese momento sí contaba con el requisito del artículo 9 del Reglamento, el cual indica que las personas evaluadoras deberán tener al menos tres meses de ocupar el puesto de trabajo. En lo que atañe al reproche de que, dicha juzgadora no estuvo nombrada durante el año 2022 en la citada oficina, según el Reglamento esta situación no es un obstáculo para que efectúe la ED.

Tercer motivo de nulidad. Presunta influencia del juez coordinador.

Con relación al argumento de que, existe nulidad de todo el proceso de ED, no es de recibo. Como se aprecia del recurso de apelación, la señora Minero Akiya solo impugnó el resultado final de la ED. Conforme al artículo 19 del Reglamento, tendrán recurso de revocatoria las evaluaciones parciales: el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento. De una lectura del recurso se determina, que la quejosa no impugnó el plan de evaluación cuando correspondía, que según el norma de cita, era en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación. En los agravios tampoco se cuestiona lo relativo a este período inicial de la ED, que en todo caso estaría blindado por preclusión.

Sobre la participación del juez coordinador Lic. Armando Elizondo Almeida, el reproche tampoco es de recibo. Con relación a este funcionario argumenta que, tuvo que formular en su contra denuncia por hostigamiento laboral y que en el Consejo de Personas Juzgadoras celebrado el 17 de marzo del año en curso, cuando se encontraba incapacitada, dicha persona decidió tratar el tema de quien debía realizar su ED (sin estar ella presente), además de que afirma, realizó una serie de comentarios sobre la recurrente, aludiendo a denuncias planteadas en su contra que se están conociendo en el Tribunal de la Inspección Judicial, de las que afirma, una fue desestimada. Indica, los integrantes de dicho consejo escucharon la versión subjetiva del juez coordinador, quien incluso cuestionó su ausencia e incapacidad. Asevera, todo eso se puede escuchar en la citada grabación, además de indicar, que lo dicho en su contra no es cierto. En su opinión, por estar presente en la misma la persona que la evaluó, perdió la objetividad.

En primer lugar, el Consejo de Judicatura valora, que el dicho de la apelante no fue demostrado. Nótese que, entre las pruebas ofrecidas, no consta el acta ni la grabación del Consejo de Personas Juzgadoras realizado presuntamente el 17 de marzo de 2023. Asimismo, por las características propias del diseño de la ED, lo narrado *per se*, no vicia el proceso de ED. Acorde con el Reglamento, esta se basa en parámetros objetivos (artículo 2 a), por lo cual **no es** una evaluación de la personalidad, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desempeño del puesto (artículo 4 ibidem), regidas por los principios contenidos en el artículo 5 de la citada normativa, entre los que destacan los de legalidad y objetividad. Ergo, en el plano hipotético de que lo indicado por la apelante haya sido cierto (lo cual no pudo ser verificado, ante la omisión en la carga probatoria), considerado de manera abstracta, no vicia al proceso de ED de nulidad, sino que debió realizarse un análisis, con base en las metas establecidas y las insumos valorados para dar la calificación, tendiente a demostrar que se dio, una vulneración de las disposiciones del Reglamento.

Prueba ofrecida por la señora Minero Akiya. En el escrito de apelación, ofrece los siguientes expedientes:

(...)

, mediante los cuales asegura, se puede corroborar la manera en que ha sido tratada por el juez coordinador.

(...) “que sigue incluyendo solo para perjudicarme”

(...) donde figura como denunciante por acoso laboral.

Informes de labores que rindió durante el 2022, que se encuentran en el despacho y en el Centro de Apoyo.

Para el Consejo de la Judicatura, los expedientes indicados no configuran un elemento probatorio útil a este proceso, ya que la ED no corresponde a un proceso sancionatorio o una extensión del mismo, sino que en el mismo lo que se debe ponderar es el cumplimiento de las metas previamente establecidas, mediante la evaluación de parámetros objetivos. Respecto a los informes de labores, al haber sido anulado el resultado final de la ED, no resultan de interés.

Órgano que debe realizar la ED.

La apelante solicita, que la nueva evaluación sea realizada por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, ya que afirma, la mayor parte del tiempo en que ejecutó sus funciones de jueza en el año 2022, fue para el programa de descongestionamiento. Lo anterior no es de recibo, ya que fueron consultados en Gestión Humana, los nombramientos realizados por Angela Keiko Minero Akiya, siendo que según el oficio PJ-DGH-SACJ-1322-2023, de 10 de octubre de 2023, desde el 23 de diciembre de 2019 y al menos hasta la data del citado oficio, la señora Minero Akiya solo se ha desempeñado como jueza en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San

José. En todo caso, de haberse acreditado este hecho, sea que la apelante hubiera laborado parte del período evaluado en dicha dependencia, lo que hubiera procedido conforme a derecho, es que el Centro realizara una evaluación parcial o de seguimiento, conforme al numeral 16 del Reglamento.

En este escenario, valorando lo expuesto con anterioridad, la nueva evaluación deberá ser realizada por el órgano evaluador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Conforme a lo expuesto, se acoge parcialmente el recurso de apelación por razones procesales. Se rechaza la pretensión de anular en su totalidad todo el proceso de evaluación del desempeño. En su lugar, se anula de forma parcial, únicamente en cuanto al resultado final realizado por la jueza Andrea Gutiérrez Vargas a la funcionaria Angela Keiko Minero Akiya, incorporado el 29 de marzo de 2023 en el sistema informático de Gestión Humana. Proceda el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José a realizar una nueva evaluación final, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. Se omite pronunciamiento sobre los agravios por razones de fondo, al haber sido anulada la evaluación final.

POR TANTO:

Se acoge parcialmente el recurso de apelación por razones procesales. Se rechaza la pretensión de anular en su totalidad todo el proceso de evaluación del desempeño. En su lugar, se anula de forma parcial, únicamente en cuanto al resultado final realizado por la jueza Andrea Gutiérrez Vargas a la funcionaria Angela Keiko Minero Akiya, incorporado el 29 de marzo de 2023 en el sistema informático de Gestión Humana. Proceda el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José a realizar una nueva evaluación final, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. Se omite pronunciamiento sobre los agravios por razones de fondo, al haber sido anulada la evaluación final.”

-0-

Analizado el informe rendido, procede acoger el informe de la señora integrante Alejandra Vargas Montero y por lo tanto, rechazar la pretensión de anular en su totalidad el proceso de evaluación del desempeño de la funcionaria Angela Minero Akiya. Asimismo, se comparte el criterio de que se debe anular de forma parcial únicamente en cuanto al resultado final de la evaluación del desempeño, y por lo tanto, devolver los autos al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que proceda con

una nueva evaluación final, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe de la señora Alejandra Vargas Montero en todos sus extremos, y rechazar la pretensión de anular en su totalidad el proceso de evaluación del desempeño de la señora Angela Minero Akiya. **2)** Anular de forma parcial el resultado final de la evaluación y devolver los autos al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que proceda con una nueva evaluación final del desempeño, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. **3)** Comuníquese el presente acuerdo a la señora Angela Keiko Minero Akiya. **Ejecútese.**

ARTÍCULO XII

Documento: 21593-2023

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso de Evaluación del Desempeño, Gestión Humana, mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2023, remitió el informe que literalmente indica:

**“PJ-DGH-SGD-548-2023
18 de octubre de 2023**

Señoras y señores
Consejo de Personal
Consejo de la Judicatura

Estimados integrantes:

Como continuación de los efectos del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 21-2023 del 16 de marzo, que dispuso, “1.) Tener por recibidos los criterios No. DJ-C-78-2023, DJ-C-79-2023, DJ-C-80-2023 y DJ-C-81-2023 del 01 de marzo de 2023, suscritos por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y el licenciado Roberth Fallas Gamboa, en su orden, Director Jurídico y Profesional en Derecho 3B de esa Dirección, relativos a las inquietudes planteadas por la Dirección de Gestión Humana en los procedimientos de evaluación del desempeño en el Poder Judicial,

debe indicarse que se atendió con prioridad lo referente a las personas servidoras judiciales, que tenían evaluaciones de cierre pendientes de los períodos 2020 y 2021, que motivaron los avisos: N° 05- ¿Se encuentra usted en alguno de los siguientes escenarios con sus evaluaciones de desempeño del 2020 y 2021? y el N° 11-2023. Escenarios para aplicación de evaluaciones de desempeño 2020, 2021 para personal juzgador, además que hasta el 29 de setiembre han ingresado 401 solicitudes y que continúan ingresando, máximo considerando que como no se aprobó el salario global definitivo hay personas que aún se les está haciendo reconocimiento de anuales.

En este sentido, se está retomando en este último trimestre del año dos reformas que se estiman oportunas para solventar todos los elementos referidos por la Dirección Jurídica, y que se presentan a continuación, el artículo 16 Sobre Responsabilidades de la Personas Evaluadoras, para que se solvete lo indicado en el criterio N° DJ-C-78-2023 de 28 de febrero de 2023., que señaló, de manera resumida que: “... Ya se ha dicho que a diferencia de los plazos establecidos para la realización de todo el proceso de evaluación del desempeño (art. 18 del “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”), , debe acreditarse la existencia de un plazo para la realización del registro correspondiente en el Sistema, que se ha interpretado en ocho días naturales después de emitido el acto de realizada la evaluación correspondiente...”.

Artículo 14	Modificación del artículo 14
<p>Artículo 14.- Responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora.</p> <p>b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes:</p> <p>1. Liderar el proceso de determinación de los elementos cuantitativos a</p>	<p>Modificar en el inciso b, punto 6, la adición que se indica a continuación:</p> <p>6. Cumplir con los plazos previstos por este reglamento, asimismo, los plazos establecidos por la Dirección de Gestión Humana, comunicados</p>

evaluar por puesto de trabajo bajo su cargo.

2. Evaluar los puestos de trabajo bajo su cargo, de manera objetiva y en apego a los principios de este reglamento y respeto a las normas, para evitar cualquier tipo de discriminación o acción en contrario.

3. Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación.

4. Mantener actualizado el sistema informático diseñado para administrar el proceso de evaluación del desempeño.

5. Llevar un registro de evidencias que respalde el resultado de la evaluación del

anualmente, mediante circular, para cada una de las etapas del proceso de evaluación del desempeño, sea: planeación; ejecución; seguimiento y evaluación de cierre-resultado final, para cada período de evaluación del desempeño. La registración de los actos en el módulo informático para cada etapa referida no podrá exceder de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que ha realizado el acto evaluativo y su incumplimiento por motivos injustificados, conlleva consecuencias disciplinarias conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica.

desempeño por cada persona evaluada.

6. Cumplir con los plazos previstos por este reglamento.

7. Darles seguimiento a los planes de mejora y demás consecuencias establecidas como resultado de la evaluación.

8. Cuando corresponda, realizar los ajustes en el plan de evaluación de aquellas personas trabajadoras que participan del programa "Adaptación laboral por condición de salud.

9. Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado.

10. Resolver los recursos que se interpongan en los plazos establecidos por este reglamento y elevarlos al órgano que corresponda. Si el recurso no se resuelve en el plazo se

entenderá ante el superior, el rechazo por silencio de la gestión presentada.	
-------------------------------------------------------------------------------	--

Asimismo, se pone en conocimiento de los órganos rectores en el anexo adjunto las reformas presentadas y aprobadas, en los artículos que se indican a continuación, sin considerar el del artículo 14, que se presenta en este informe:

Resumen de artículos reformados

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 7.- Órganos Rectores.

Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 13.- Personas sujetas a evaluación.

Artículo 16.- Aplicación de los tipos de evaluación.

Artículo 18- Período de evaluación del desempeño

Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 20.- Efectos del resultado final de la evaluación.

Por lo que, una vez aprobada la reforma al artículo 14 sobre las responsabilidades de la persona evaluadora, se autorice la remisión a la Presidencia de la Corte, para que se inicié el proceso que establece el Estatuto al Servicio Judicial, con ocasión de la reforma a varios artículos del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

Cordialmente,

Ivannia Aguilar Arrieta

Waiman Hin Herrera

Documento anexo, artículos con reformas aprobadas



-0-

Analizadas las propuestas de modificación al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, se considera procedente acoger las propuestas de los artículos 2, 7, 9, 13, 14, 16, 18 y 20 en los términos expuestos.

Con respecto a la recomendación del artículo 11, se considera procedente antes de su aprobación, consultarle al Subproceso de Evaluación del Desempeño sobre las recomendaciones que indicó este Consejo para que se haga la observación que al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho, deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto.

En cuanto a los plazos establecidos en el artículo 19, sería importante aumentarlos, considerando que el plazo de la resolución de admisibilidad sea de 10 días hábiles y el de la apelación 15 días hábiles posteriores al emplazamiento, que es cuando el órgano de alzada determine que está listo para resolver. Asimismo, se debe considerar que el órgano de alzada dará audiencia por el término de 3 días hábiles a la persona evaluadora para que se refiera a la impugnación formulada y aporte la prueba correspondiente, previa audiencia a la persona recurrente. También se debe ampliar a 15 días hábiles el plazo de evaluación para la persona u órgano evaluador en caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación.

En cuanto al siguiente párrafo que indica:

“Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.”

Se recomienda que la redacción sea la siguiente:

Cuando el resultado de la evaluación emane del jerarca máximo y careciera de ulterior recurso administrativo, solo cabra el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano, en el plazo de tres días hábiles. El jerarca, tendrá como plazo máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de quince días hábiles.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la propuesta de modificación de los artículos 2, 7, 9, 13, 14, 16, 18 y 20 al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial en los términos expuestos. **2)** Consultar al Subproceso de Evaluación del Desempeño si en el artículo 11 se va a incluir la observación que hizo este Consejo, que al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho, deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto. **3)** Hacer del conocimiento del Subproceso de Evaluación del Desempeño la necesidad de ampliar los plazos a 10 días hábiles el recurso de admisibilidad, y 15 días hábiles los recursos de apelación, el recurso de reconsideración y el de evaluación en caso de declarar la nulidad de la evaluación. **4)** Recomendar que la redacción del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Desempeño sea la siguiente:

Cuando el resultado de la evaluación emane del jerarca máximo y careciera de ulterior recurso administrativo, solo cabra el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como plazo máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de quince días hábiles.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.